



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 1969 Decreto n.º 36/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a don Tomás Francisco Fernández Martínez como Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. 8321
- 1970 Decreto n.º 37/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a doña Josefa García León como Directora General de Universidades, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. 8322
- 1971 Decreto n.º 38/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a don Andrés Alberto Álvarez de Cienfuegos Goicoechea como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. 8323
- 1972 Decreto n.º 39/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a doña Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued como Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. 8324

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 1973 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se revoca la delegación de competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería efectuada por Orden de 10 de septiembre de 2019. 8325

Consejería de Educación y Cultura

- 1974 Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0349/2020, seguido ante la Sala 1 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de Miguel Aroca Villalba contra la Orden de 31 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se desestima los recursos de alzada interpuestos respectivamente contra la Resolución de 31 de julio de 2018 por la que se publican los criterios para la concordancia y el listado de titulaciones concordantes aportados por los aspirantes a la lista de personal docente interino, estudiadas por la Comisión de Valoración designada por Resolución de 25 de junio de 2018, y contra la Resolución de 13 de septiembre de 2018 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes que cumplen los requisitos del artículo 117.2 B) de la Orden de 6 de abril de 2018, para la ordenación de la listas de interinidad para el curso 2018-2019. 8327

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

- 1975 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros con medidas de seguridad para menores a los que se les haya impuesto medidas judiciales de internamiento dictadas por los Jueces de Menores y por la que se determina el importe de las mismas. 8329

BORM



Consejería de Educación y Cultura**Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia**

1976 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se amplía el plazo de programación del Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia para el segundo semestre del ejercicio 2021. 8356

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1977 Extracto de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2021 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). 8357

1978 Extracto de la Orden de 24 de marzo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria adicional para el año 2021 de ayudas por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de flor cortada y planta ornamental. 8359

Consejería de Salud

1979 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica. 8361

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

1980 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Lorca a Huércal-Overa", clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a línea eléctrica subterránea para suministro a local comercial, de la que es beneficiaria Decor Hogar Erik, S.L. 8377

1981 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para suministro de agua potable a una industria fuera del casco urbano, de la que es beneficiaria Aguas de Jumilla, S.A. 8378

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura**

1982 Información pública de solicitud de autorización para entroncar en la infraestructura del trasvase Tajo-Segura, término municipal de Aledo (Murcia). Expte. CSR-140-2020. 8379

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Secretaría de Gobierno		
1983	Nombramiento Juez de Paz Titular de Puerto Lumbreras.	8380
De lo Social número Uno de Cartagena		
1984	Procedimiento ordinario 973/2019.	8381
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura		
1985	Faml. guard., custdo. ali. hijo menor 216/2018.	8383
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia		
Primera Instancia número Tres de Murcia		
1986	Adopción 671/2018.	8384
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia		
Primera Instancia número Nueve de Murcia		
1987	Divorcio contencioso 187/2019.	8385
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social		
de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
1988	Despido/ceses en general 829/2019.	8387
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social		
de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
1989	Procedimiento ordinario 631/2019.	8389
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social		
de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
1990	Impugnación de actos de la administración 197/2020.	8391
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-		
Administrativo de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
1991	Ejecución de títulos judiciales 86/2020.	8393
1992	Ejecución de títulos judiciales 86/2020.	8397
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-		
Administrativo de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
1993	Ejecución de títulos judiciales 11/2021.	8401
Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier		
1994	Juicio verbal (desahucio precario) 35/2019.	8408
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana		
1995	Procedimiento ordinario 226/2019.	8409

IV. Administración Local

Aledo

1996 Edicto de anuncio de información pública. Expediente de autorización excepcional de interés público para la apertura de hotel restaurante y para las obras necesarias para su adecuación. 8410

Blanca

1997 Aprobación del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al primer bimestre de 2021. 8411

Caravaca de la Cruz

1998 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 8412

1999 Aprobación inicial del Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 8413

Cieza

2000 Información pública de solicitud de autorización excepcional por interés público para la ampliación y legalización de central hortofrutícola e instalación solar fotovoltaica para autoconsumo. 8414

Fortuna

2001 Convocatoria y bases de concurso de méritos, para la provisión de cinco (5) puestos de trabajo, con la categoría de Agente de Policía Local, en el municipio de Fortuna, por sistema de movilidad. Expte. n.º 1067/2021. 8415

Murcia

2002 Cese y nombramiento de personal eventual de la Corporación Grupo Municipal Socialista. 8422

2003 Cese en el cargo de Concejales Delegados por el Grupo Municipal Ciudadanos y reorganización de los servicios administrativos. 8423

Ricote

2004 Edicto de aprobación del padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2021. 8425

San Javier

2005 Anuncio de desistimiento de contrato mixto: obras y servicios. Expediente 14/17-2. Financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, mediante fondos procedentes del IDAE y BEI. 8426

San Pedro del Pinatar

2006 Extracto bases reguladoras subvenciones asociaciones colaboradoras con el Plan de Ayuda Alimentaria. 8427

Villanueva del Río Segura

2007 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2021. 8428

2008 Aprobación de varios padrones fiscales y apertura del plazo de su cobro en voluntaria. 8429

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

2009 Oferta de empleo público 2021. 8430

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1969 Decreto n.º 36/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a don Tomás Francisco Fernández Martínez como Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de marzo de 2021,

Dispongo:

El cese, a petición propia, de don Tomás Francisco Fernández Martínez como Secretario General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 25 de marzo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Francisco Álvarez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1970 Decreto n.º 37/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a doña Josefa García León como Directora General de Universidades, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de marzo de 2021,

Dispongo:

El cese, a petición propia, de doña Josefa García León como Directora General de Universidades, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 25 de marzo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Francisco Álvarez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1971 Decreto n.º 38/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a don Andrés Alberto Álvarez de Cienfuegos Goicoechea como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de marzo de 2021,

Dispongo:

El cese, a petición propia, de don Andrés Alberto Álvarez de Cienfuegos Goicoechea como Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 25 de marzo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Francisco Álvarez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

1972 Decreto n.º 39/2021, de 25 marzo, por el que se cesa a doña Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued como Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de marzo de 2021,

Dispongo:

El cese a petición propia de D.^a Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued como Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 25 de marzo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Francisco Álvarez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1973 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se revoca la delegación de competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería efectuada por Orden de 10 de septiembre de 2019.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, estableció la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Conforme a su artículo 5, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

Mediante Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, distribuyéndose entre estos las competencias que le han sido atribuidas al citado Departamento.

En virtud de Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, se delegaron las competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM n.º 212, de 13 de septiembre de 2019).

El artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, siendo necesaria, a tenor de lo expresado en el artículo 9.3 de la citada ley, la publicación de tal revocación en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de este.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas, y de conformidad con la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dispongo:

Artículo único. Revocación de competencias.

Revocar la delegación de competencias efectuada mediante Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 24 de marzo de 2021.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

1974 Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0349/2020, seguido ante la Sala 1 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de Miguel Aroca Villalba contra la Orden de 31 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se desestima los recursos de alzada interpuestos respectivamente contra la Resolución de 31 de julio de 2018 por la que se publican los criterios para la concordancia y el listado de titulaciones concordantes aportados por los aspirantes a la lista de personal docente interino, estudiadas por la Comisión de Valoración designada por Resolución de 25 de junio de 2018, y contra la Resolución de 13 de septiembre de 2018 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes que cumplen los requisitos del artículo 117.2 B) de la Orden de 6 de abril de 2018, para la ordenación de la listas de interinidad para el curso 2018-2019.

Ante la Sala 1 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 0349/2020, iniciado a instancia de D. Miguel Aroca Villalba, contra la desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de 31 de julio de 2018 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se publican los criterios para la concordancia y el listado de titulaciones concordantes aportados por los aspirantes a la lista de personal docente interino, y contra la Resolución de 13 de septiembre de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se publica la lista definitiva de aspirantes que cumplen los requisitos del artículo 117.2 B) de la Orden de 6 de abril de 2018 para la ordenación de la listas de interinidad para el curso 2018-2019 en determinadas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá



por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 11 de marzo de 2021.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1975 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros con medidas de seguridad para menores a los que se les haya impuesto medidas judiciales de internamiento dictadas por los Jueces de Menores y por la que se determina el importe de las mismas.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para menores a los que se les haya impuesto medidas de internamiento dictadas por los Jueces de Menores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente materia de servicios sociales, mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de reforma de menores por el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros con medidas de seguridad para menores a los que se les haya impuesto medidas de internamiento dictadas por los Jueces de Menores recogido en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por la Consejería competente en materia de reforma de menores por plaza ocupada, que será el recogido en el número dos de la cláusula séptima del mencionado acuerdo, así como establecer en el 96% el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza. Los importes establecidos en la presente orden podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 24 de marzo de 2021.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo

Modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros con medidas de seguridad para menores a los que se les haya impuesto medidas judiciales de internamiento dictadas por los Jueces de Menores

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio, y de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de reforma de menores por el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y por el artículo 12 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.

De otra parte, D./D^a _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante, así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

Manifiestan:

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, política infantil y de la tercera edad y de instituciones de protección y tutela de menores de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

Segundo.- Que entre las actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Familia e Infancia, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, está la de llevar a cabo programas para la ejecución de medidas judiciales que afecten a menores a través de recursos propios o de entidades colaboradoras.

El Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado, entre otros, de la protección y reforma de menores.

Tercero.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *"las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación"*.

Así, el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, en su artículo 2 establece que podrá ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores la reserva y ocupación de plazas para la ejecución de medidas judiciales a menores.

Cuarto.- Por otra parte, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORRPM) atribuye en su artículo 45.1 a la Entidad Pública en cada Comunidad o Ciudad Autónoma en materia de reforma la competencia de ejecutar las medidas judiciales dictadas por los Jueces de Menores. La Dirección General competente en materia de Reforma de Menores está obligada a ejecutar todas y cada una de las medidas judiciales de las comprendidas en los artículos 7 y 28 de dicha Ley Orgánica que dicten los Juzgados de Menores de Murcia y su Provincia, entre las que se encuentran las de internamiento en centros de régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico abierto, terapéutico semiabierto, terapéutico cerrado y permanencia fin de semana en centro.

Quinto.- En el artículo 7 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, expone claramente que los/as menores y los/as jóvenes gozarán durante la ejecución de las medidas de los derechos y libertades que a todos reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por España y el resto del ordenamiento jurídico vigente, a excepción de los que se encuentren expresamente limitados por la ley, el contenido del fallo condenatorio o el sentido de la medida impuesta. Especial referencia a los derechos y deberes de menores privados de libertad durante la ejecución de la medida se recogen en los artículos 56 y 57 de la LORRPM.

En el ejercicio de los derechos y deberes de menores sometidos a las medidas privativas de libertad, hemos de tener en cuenta los "principios inspiradores" durante la ejecución de las medidas recogidos en el artículo 6 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, y en particular el "principio de resocialización" puesto en el Artículo 55 de la LORRPM.

Así, debemos realizar especial consideración a los siguientes derechos sin desdeñar el resto:

- Derecho a una atención integral.
- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho a una atención individualizada y personalizada.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a las relaciones personales.
- Derecho a la información y a la participación.

Sexto.- La LORRPM, en su artículo 45.3 se refiere a la posibilidad de establecer los pertinentes acuerdos de colaboración con otras entidades para la ejecución de las medidas judiciales a menores, pero bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de la ejecución. En el Reglamento que desarrolla la LORRPM, en su artículo 58, esclarece este aspecto que *"sin perjuicio de las funciones de inspección que correspondan a los jueces de menores, al Ministerio Fiscal y al Defensor del Pueblo o institución análoga de la comunidad autónoma, la entidad pública, con los medios personales y materiales y los procedimientos que articule*

para esta finalidad, ejercerá las funciones de inspección para garantizar que la actuación de los centros propios y colaboradores y la de sus profesionales se lleva a cabo con respeto a los derechos y garantías de los menores internados”.

Por ello, desde la Dirección General que ostenta la competencia en materia de Reforma de Menores, y su unidad de estructura, el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores, se establecerá un sistema de visitas al centro, así como de entrevistas de los/as menores al objeto de garantizar sus derechos y mejora de la calidad de atención a menores privados de libertad.

Bajo el principio de intervención mínima, de oportunidad, de resocialización, y la utilización de las medidas de internamiento como último recurso, y procurando que el efecto de una privación de libertad excesiva pueda repercutir en el desarrollo psico-evolutivo del menor, la Entidad Pública en el marco de la acción concertada y el ordenamiento jurídico fomentará las posibilidades educativas de la LORRPM procurando la modificación de las medidas judiciales y ajustándolas al proceso de intervención educativa y las características individuales de cada menor.

Séptimo.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, así como se asignaron _____ plazas, objeto de este concierto social.

Cláusulas

Primera: Objeto

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas en centros con medidas de seguridad para menores a los/as que se les haya impuesto medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y de permanencia de fin de semana en centro, en el centro/los centros de la entidad _____, sito en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención y tratamiento de menores privados de libertad bajo resolución judicial, de conformidad con la normativa vigente en materia de reforma de menores.

El número de plazas a concertar será de _____.

Segunda: Personas destinatarias del centro de internamiento

Los/as menores destinados/as a ocupar estas plazas serán menores o mayores de edad que hubiesen cometido el delito siendo menores, a quienes se les haya impuesto una medida judicial firme o cautelar privativa de libertad que requieran de internamiento en un centro con medidas de seguridad.

Los ingresos de menores en el centro se producen a través del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores, con Resolución de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores, y siempre con

resolución judicial dictada por un Juzgado de Menores o en su caso por otro ejerciendo funciones de guardia de éstos, bajo una medida privativa de libertad contempladas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, bien sea firme o cautelar. No ingresarán menores detenidos a espera de vista judicial, al no ser esta competencia de la Entidad Pública.

Tercera: Servicios que comprende y características

1. Servicios esenciales.

El Centro de internamiento proporcionará los servicios esenciales que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada. La entidad concertada, debe prestar los siguientes servicios

A - Atención residencial. Servicios de alojamiento, manutención, vestuario e higiene personal las veinticuatro horas del día durante todos los días del año. La entidad concertada será responsable de guardar y custodiar la ropa personal y las pertenencias portadas en el momento del ingreso por el/la menor, para ello se hará un inventario de los objetos personales de valor que entrega en custodia al centro.

B - Atención sanitaria. Reconocimiento médico en las primeras 24 horas del ingreso, seguimiento del historial sanitario de los/as menores, detección precoz de posibles problemas físicos y psíquicos, establecimiento de pautas higiénico-sanitarias, control de la alimentación y coordinación con los profesionales del Sistema Público de Salud de la zona.

La entidad concertada deberá asumir los cuidados del/la menor en periodos en que éste/a hubiere de estar hospitalizado/a cuando sus tutores o guardadores no se hicieran cargo de ellos/as.

C - Formación educativa. Los/as menores deberán poder continuar su escolarización durante el tiempo que dura su medida, se les dará apoyo en las tareas escolares y proporcionará de todo el material necesario del proceso de escolarización. En los casos que, por su edad, los/as menores no se encuentren en período de escolarización, se les gestionará todos los recursos necesarios para su formación laboral. Deberá garantizarse el seguimiento escolar (entrevistas con los tutores, refuerzo de contenidos adquiridos), así como la coordinación con los diferentes recursos formativos y/o escolares asegurando su continuidad una vez finalizado el internamiento.

El centro de internamiento dispondrá de aula dotada de equipos informáticos actualizados, con suficiente conectividad al objeto de que los/as menores privados de libertad reciban formación específica en nuevas tecnologías para reducir la brecha tecnológica existente, facilitando la formación on-line y adquieran habilidades de manejo en el acceso a la administración electrónica y a cualquier otro recurso.

D - Actividades ocupacionales y/o laborales. Se desarrollarán programas de desarrollo de hábitos laborales y se potenciará desde el centro educativo la integración en programas formativos ocupacionales, según la edad de los/as menores.

Así como dentro de la disponibilidad de la entidad concertada la posibilidad de un trabajo remunerado, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles cuando alcancen la edad legalmente establecida.

La entidad concertada potenciará un servicio de búsqueda de empleo en coordinación con los programas operativos de inserción social y el contacto con “empresas colaboradoras” con la responsabilidad social.

E - Atención psicológica y psiquiátrica. Atención a conflictos psicológicos y psiquiátricos del menor que impidan u obstaculicen la estructuración de su personalidad, proceso madurativo o capacidad de socialización, para lo cual se utilizarán los recursos normalizados de la zona, siempre que sea posible.

Especial atención a las medidas judiciales que tengan un **carácter terapéutico** de acuerdo al artículo 7.d de la LORRPM, cuya atención psicológica, psiquiátrica y educativa será el núcleo de intervención a fin de reducir la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones de la percepción que padezcan, pudiendo para ello si no fuese suficiente los especialistas que dispone el propio centro acudir a recursos externos.

F - Trabajo familiar y asistencia social. Se promoverá, atendiendo a la edad y características de los/as menores, el trabajo con la familia dentro de un proceso rehabilitador que le permita un mejor desarrollo personal.

La entidad concertada deberá disponer de un programa de mediación familiar para aplicar a menores a los que por la naturaleza de su conducta delictiva, sus características personales y familiares así lo aconsejen.

G - Actividades culturales y recreativas. La entidad concertada programará y desarrollará actividades con menores potenciando la participación de éstos en actividades de ocio y tiempo libre. Para ello podrá establecer acuerdos de colaboración con asociaciones sin ánimo de lucro que fomenten actitudes de naturaleza altruistas y colaborativas.

H - Seguridad. La entidad concertada dispondrá de las necesarias medidas de seguridad tanto en personal como en cuanto a equipamiento. Así mismo estará obligada a trasladar a los/as menores desde el juzgado al centro para el inicio de la medida, cuando se trate de medidas de internamiento en régimen abierto.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Servicios complementarios.

Al igual que los servicios esenciales, el centro de internamiento proporcionará los siguientes servicios complementarios que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada.

A. Limpieza y lavandería: Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del centro.

B. Alimentación. Deberán confeccionarse los menús garantizando el aporte calórico y nutritivo adecuado, igualmente se elaborarán dietas especiales en función de las necesidades de salud de los/as menores internos y habrá de respetarse en la confección de los mismos la cultura y religión de los/as menores. Los menús deberán ser confeccionados por personal especializados (nutricionistas o equivalentes). A los/as menores internados se les servirán cinco comidas diarias: desayuno, almuerzo de media mañana (en su caso si fuese necesario para llevar al centro escolar, instituto, etc.), comida principal, merienda y cena, ajustados a las diferentes etapas evolutivas.

C. Vigilancia del Centro/ Control de accesos: El Centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia del Centro y de las personas que lo utilicen, tanto los/as menores atendidos como profesionales y visitantes. A tal efecto, dispondrá de guardias de seguridad en los controles de acceso y perímetro del centro con un mínimo de 42 horas diarias de seguridad para centros entre sesenta y ochenta menores.

D. Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

E. Traducción/Interpretación: la entidad concertada garantizará que tanto los/las menores como sus familias sean atendidos, informados, oídos y escuchados sin discriminación alguna, por nacionalidad u origen, pudiendo acceder a la información en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de subcontratación del servicio con una empresa, la entidad concertada deberá presentar a la Consejería competente en materia de reforma de menores el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca de dicho contrato.

En relación al servicio de alimentación se deberá disponer de la pertinente autorización de salud alimentaria, tanto la entidad concertada, como la empresa subcontratada, en su caso.

Cuarta: Funcionamiento del centro de internamiento

1. Horario y calendario.

El Centro estará abierto y cubrirá la atención de menores internos durante veinticuatro horas al día, todos los días del año, con el personal mínimo especificado en este documento.

En el Centro habrá un horario por el que se regulen las diferentes actividades y el tiempo libre. Dicho horario se ajustará a lo siguiente:

a) Ha de garantizar un mínimo de ocho horas diarias de descanso nocturno y dos horas al aire libre.

b) El establecimiento de horarios debe hacerse de acuerdo a las necesidades de cada menor residente en el Centro y del programa de intervención, debiéndose adaptar a éstas los turnos del personal que trabaja en el mismo.

c) Los tiempos de visitas y de recepción o emisión de llamadas, estarán por lo general sujetos a los horarios generales del Centro, respetando la formación escolar o formativa del menor.

La Entidad Concertada establecerá, de forma motivada, la relación de actividades de la vida cotidiana que pueden ser objeto de horario individual y, por ello, no estar sometidas a los horarios generales, en función de su PIEM o MII (Proyecto Individual de Ejecución de la Medida o el Modelo Individual de Intervención), edades y características de las personas residentes (generalmente serán las relacionadas con el tiempo dedicado a formación, ocio y tiempo libre, a las horas de sueño, al aseo personal, a tratamientos, etc.).

Los horarios de funcionamiento del Centro: diario, festivo, de verano o de invierno serán aprobados por la Dirección General competente en materia de

Reforma de Menores y formarán parte de las normas de funcionamiento interno del Centro. Estos horarios se podrán modificar por la dirección del Centro cuando se considere conveniente. La propuesta de modificación de horarios será sometida a la aprobación de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores.

2. Régimen de funcionamiento.

La Entidad Concertada deberá tener establecidos y plasmados documentalmente los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de ingreso en el Centro.
- Procedimiento de salida del Centro (libertad definitiva, pase a medida judicial de libertad vigilada...).
- Procedimiento sancionador.
- Procedimientos en relaciones con el exterior (visitas, salidas y permisos)

Las medidas judiciales a ejecutar en el centro, a efectos del desarrollo de la actuación educativa institucional, se estructuran en tres etapas:

- 1.- Etapa de acogida
- 2.- Etapa de desarrollo.
- 3.- Etapa de des internamiento.

La entidad concertada, deberá poseer los siguientes documentos y líneas de actuación para un mejor funcionamiento del centro de menores privados de libertad:

2.1. Plan Anual.

La entidad concertada deberá disponer de un Plan Anual que remitirá al Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores, el cual revisará y enviará de nuevo al comienzo de cada año, de acuerdo con las características de los/as menores atendidos/as, donde se establezcan y planifiquen las prioridades a corto y medio plazo, los objetivos, metodología, calendarios de actividades programadas, previsión de recursos y sistema de evaluación.

La Entidad Concertada elaborará una Memoria (cuantitativa y cualitativa) de Gestión con periodicidad anual, que será presentada dentro del primer trimestre del siguiente año natural, que recoja el número total de menores atendidos, en función del sexo, de su edad, de su nacionalidad y de su procedencia geográfica, así como actuaciones realizadas en los ámbitos sanitarios y de la salud, socio familiares, psicológico/psiquiátrico, ámbito escolar, ámbito pre laboral/laboral, de inserción socio laboral, ámbito deportivo, ámbito de ocio y tiempo libre, ámbito de participación de los/as menores y una evaluación de los aspectos previstos en el Plan Anual.

2.2. Proyecto Educativo de Centro.

En el que se señalen los principios sociales y educativos globales del mismo, los objetivos generales, el sistema de intervención psicopedagógica, los criterios para desarrollar una metodología de grupos educativos, así como los recursos disponibles para su ejecución. Este proyecto deberá ser aportado por la entidad concertada y remitido al Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.

2.3. Reglamento de Régimen Interior del Centro (R.I.C.).

El Reglamento de Régimen Interior es el instrumento básico para el funcionamiento y organización del centro, que deberá recoger la conjunción

del carácter educativo-sancionador, la organización y el régimen de normas de convivencia, teniendo en cuenta el capítulo IV del Reglamento de la LORRPM y demás articulado referente a los derechos y deberes de menores y sobre el funcionamiento del centro.

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el órgano competente en materia de Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las normas de Régimen Interior del Centro serán conocidas por los/as menores ingresados en centro, disponiendo de una copia del mismo, así mismo se exhibirá el RIC en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad.

2.4. Libros de registros e incidencias.

La entidad concertada deberá tener elaborados, mantener actualizados y remitir al Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores de la Consejería competente en materia de reforma de menores, cuando se le requiera por la misma, los siguientes documentos:

- Registro de ingresos y bajas
- Registro de incidencias
- Libro de registro de expedientes disciplinarios incoados
- Registro de medicación administrada
- Registro de visitas familiares del Centro
- Registro de visitas institucionales
- Proyecto Educativo del Centro
- Reglamento de Régimen Interno del Centro
- Registro de quejas y peticiones de menores internos o sus familiares
- Plan Anual

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente, descripción del hecho y firma del/la profesional que la refleje.

Con independencia del libro de registro de menores privados de libertad, el centro dispondrá durante la ejecución de la medida la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales y familiares; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.

- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

- Historia de las Sentencias firmes dictadas: trayectoria de su carrera delictiva, delimitación de las necesidades criminógenas o factores de riesgo de la conducta delictiva, factores de protección o compensadores, tanto estáticos como dinámicos que permitan tener una evaluación de riesgo precisa.

2.5. Hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de los/as menores ingresados/as en centros y sus familiares, de las que, una vez presentada la reclamación, se enviará copia a la Inspección de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición de los/as menores y sus familiares". Este cartel estará situado en el tablón de anuncios en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

2.6. Libro-Registro.

Existirá asimismo un Libro-Registro de menores ingresados en el que deberá constar de forma ineludible: número de residente, número de expediente como usuario del centro, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta, D.N.I. y número de la Seguridad Social, motivo del ingreso, nombre, apellidos, dirección y teléfono de familiares y parentesco, dirección y teléfono, fecha de baja, causa o motivo de la baja y observaciones.

Este Libro-Registro, que deberá ser visado por el órgano competente en materia de Registro de entidades, centros y servicios sociales, podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva del/de la director/a del Centro, al igual que su custodia.

2.7. Tablón de anuncios.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de los/as menores y familiares, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Organigrama del Centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.

- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el/la responsable directo/a de cualquier Departamento.

- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro y del resto de profesionales del Equipo Técnico.

- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y personas usuarias.

- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.

- Reglamento de Régimen Interior del Centro.

2.8 Órganos de participación de los/as menores internos/as.

Se garantizará la participación de los/as menores de edad internados en la elaboración de su Programa Individualizado de Ejecución de Medida (PIEM), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos de representación que se determinen con la Entidad Pública.

2.9. Expediente personal único.

La Entidad Pública abrirá un expediente personal único a cada menor, en el que constarán todas las resoluciones judiciales e informes técnicos relativos a la ejecución de las medias, de acuerdo al artículo 48 de la LORRPM, y al artículo 12 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

Especial mención de este artículo 12, en su punto 4, sobre los profesionales que intervengan en la ejecución de la medida, pertenecientes a otras entidades públicas o privada con las que se hayan establecido convenios o acuerdos de colaboración, que podrán acceder al fichero informático dependiente de la entidad, cuando así lo autorice ésta y se mantenga la preceptiva confidencialidad. En cualquier caso, una vez finaliza la medida de internamiento, el centro debe remitir toda la información generada con respecto a la ejecución de la medida sobre el menor o su familia, o en cualquier caso destruir dicha información previa notificación a la Entidad Pública.

La entidad concertada deberá incorporar los modelos de presentación de informes que la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores le proporcione, en concreto:

- a) Modelo Individualizado de Intervención.
- b) Programa Individualizado de Ejecución de Medida.
- c) Informe de Seguimiento de la Medida Judicial.
- d) Informe final de la Medida judicial.
- e) Otros informes extraordinarios de incidencias o comunicación.

Durante la ejecución, la entidad concertada deberá elaborar y remitir a la unidad administrativa de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores de la Entidad Pública los documentos individualizados anteriormente citados en los plazos que estén estipulados por Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento, para su supervisión, validación y remisión a los órganos judiciales correspondientes, a la vez que son incorporados al expediente único del menor.

La entidad deberá garantizar que las medidas tengan un carácter primordial de intervención educativa del menor dirigida fundamentalmente a superar los factores de riesgo que fomentan y mantienen las conductas delictivas y que han motivado su ingreso en un centro de menores privados de libertad, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Se utilizarán instrumentos de valoración del riesgo para la evaluación de las necesidades criminógenas, como son: IGI-J, SAFROF: YV, ERASOR y FRIDA (o cualquier otro con respaldo empírico y que estén avalados por la entidad pública), la evaluación de riesgo realizada se quedará reflejada en el PIEM señalando el nivel específico. A partir de esta valoración se diseñarán los objetivos de la intervención y las actuaciones concretas o para superar los distintos factores de riesgo. Se utilizarán los instrumentos de determinación más adecuadas que existen en la actualidad, y además se acoplarán adecuadamente a los niveles de intervención que se requieran.

2.10. Protocolos de actuación.

La entidad concertada deberá disponer de los protocolos para dar respuesta a situaciones específicas que se producen o se puedan producir dentro del centro bien sean éstas cotidianas o sobrevenidas, en ellos deben especificarse los objetivos que persiguen y el proceso y/o pautas concretas a seguir en cada uno, su redacción definitiva se ultimarà bajo la supervisión de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores.

- Protocolo de acogida y observación
- Protocolo de valoración funcional
- Protocolo de movilidad en transporte público
- Protocolo de gestión sanitaria
- Protocolo de enfermedades infecto-contagiosas y/o actuación ante pandemias víricas
- Protocolo de actuación ante el ingreso de una persona menor con graves síntomas de intoxicación
- Protocolo de administración y seguimiento de medicamentos
- Protocolo de integración y seguimiento escolar
- Protocolo de actuación ante incidencias graves y/o muy graves
- Protocolo de actuación ante incautación de objetos peligrosos
- Protocolo de actuación ante situaciones de crisis y/o conflicto y conductas agresivas
- Protocolo de actuación ante la necesidad de contención física
- Protocolo de actuación ante incidencias familiares
- Protocolo de actuación ante enfermedad grave y/o ingreso hospitalario
- Protocolo de traslado de centro
- Protocolo de visitas y contactos familiares
- Protocolo de preparación e integración laboral
- Protocolo de atención a menores LGTBI.
- Protocolo de prevención del suicidio y/o conductas auto lesivas.
- Protocolo de intervención ante el ingreso de menores embarazadas y/o durante el internamiento.

- Protocolo de ingreso de madres con hijos/as menores
- Protocolo de Actuación ante la comunicación el fallecimiento de un familiar a una persona menor internada en el centro.
- Protocolo de elaboración del duelo y fallecimiento.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de menores y/o familiares
- Protocolo de actuación ante el ingreso de varios menores de una misma unidad familiar
- Protocolo de Actuación ante un altercado grave en el desarrollo de una visita familiar
- Protocolo de intervención y protección de menores que hayan cometido un delito que genere grave alarma social
- Protocolo de denuncias y actuaciones en situaciones de fuga y no retorno
- Protocolo de Actuación del Equipo de seguridad en situaciones de incidentes desde el exterior del centro
- Protocolo de cumplimiento de Sanciones de separación de grupo
- Protocolo de actuación ante una emergencia o accidente durante una salida al exterior del centro
- Protocolo de actuación en el proceso de Ramadán
- Protocolo de atención religiosa
- Protocolo de actuación ante la detección del posible maltrato familiar hacia la persona menor en las salidas y permisos.
- Protocolo de actuación ante menores que se encuentra a la vez con una medida de protección de menores.
- Otros protocolos de interés

2.11. Programas de intervención con menores infractores.

La entidad concertada deberá elaborar al menos los siguientes programas, tanto de intervención/tratamiento general como específica.

A) Programas Educativos de Intervención general.

Algunos de los Programas Educativos de Intervención general son:

- Programa de formación reglada conforme con el proyecto educativo del centro docente público al que estén adscritos.
- Programa de conocimiento y habilidades de acceso a TIC
- Programa de formación profesional ocupacional e inserción laboral.
- Programa de competencia psicosocial. Un programa de hábitos básicos y habilidades domésticas.
- Programa de educación de hábitos saludables.
- Programa de prevención y abordaje de los problemas asociados al consumo de drogas.
- Programa de Entrenamiento en Habilidades para afrontar el internamiento
- Programa de educación afectivo sexual.
- Programa de tutoría.
- Programa de refuerzo en el entorno familiar.
- Programa de cultura, tiempo libre y ocio.
- Programa de mediación cultural y por la diversidad

- Programa motivacional y refuerzo de la expectativa de logro.
- Programa de entrenamiento en habilidades básicas en las nuevas tecnologías y redes sociales

- Programa de educación física y deporte.

B) Programas de Intervención Específicas.

En la actualidad disponemos de suficiente conocimiento basado en la evidencia para poder especificar que algunos menores ingresados en los centros marcan una diferencia con la media común del resto y requieren de actuaciones específicas:

- Programas de intervención para menores que han cometido delitos contra la libertad sexual.
- Programa de intervención para menores que han cometido un delito de violencia de género.
- Programa de intervención para menores que han cometido delito de odio.
- Programa para menores pertenecientes a grupos juveniles violentos.
- Programa de agresores en el entorno familiar o de violencia paterno-filial.

Quinta: Locales y equipamientos

En aras a lograr una mejor atención y una mayor seguridad tanto de menores como de profesionales que les atienden y en base a la adecuada integración de los menores en su entorno y al trabajo con los mismos, y de acuerdo con el artículo 54.3 de la LORRPM y el artículo 53.1 del su Reglamento, el centro estará dividido en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de menores internados. Al menos dispondrá de dos módulos aislados uno de otro, pudiendo compartir servicios comunes como cocina, lavandería y seguridad, pero deberán permitir todas las actividades tanto cotidianas como formativas de forma autónoma uno de otro.

Dispondrá de una zona administrativa destinada a oficinas y despachos en los cuales se llevará a cabo la praxis administrativa, de gestión y de control de las distintas áreas del Centro. La zona administrativa del Centro debe contar con los despachos o salas donde se puedan desarrollar entrevistas con los/as menores y visitas familiares. La Entidad concertada deberá poseer todos los enseres y mobiliario necesario de la zona administrativa.

El centro deberá estar enclavado dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia para garantizar lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000 (artículos 46.3, y 56.2 e), dotado de zonas deportivas, de ocio y formativas, y contar con eficaces medidas de contención físicas, al menos una valla perimetral culminada con seguridad. Los edificios deberán ser adecuados y debidamente equipados para la atención de menores y acreditados para tal fin por el Órgano competente de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. También deberán disponer de medios humanos (responsables, técnicos, personal educativo y de servicios) suficientes y en el número y condiciones que se establece en este acuerdo de concierto social.

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de los/as menores privados/as de libertad. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Dicho centro deberá estar debidamente autorizado a la puesta en funcionamiento de la actividad por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 3/2015 de 23 de enero.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales; pólizas de seguro con cobertura sobre continente, contenido y responsabilidad civil, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

El centro deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

- Los accesos deberán estar adecuados para la atención de posibles menores con algún tipo de discapacidad física.
- Aseo adaptado para personas con movilidad reducida.
- Los escalones estarán dotados de bandas antideslizantes.
- Las escaleras estarán protegidas con barandillas para evitar riesgos innecesarios.
- Las rampas interiores serán de fácil visibilidad y estarán dotadas de suelo antideslizante.

Los medios materiales para la ejecución del objeto de este concierto estarán a cargo de la entidad concertada, y consistirán básicamente en:

1. El equipamiento y mobiliario suficiente para la realización de las tareas objeto del concierto, así como gastos de reposición de daños materiales tanto del equipamiento como del inmueble.

En concreto:

- El mobiliario del centro deberá ser adecuado y consecuente con las edades y características de los/as menores atendidos/as. Seguirá criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad, siendo de superficie inastillable y de esquinas romas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados.
- Al menos el cincuenta por ciento de las habitaciones deberán ser individuales.
- En los dormitorios, cada menor dispondrá, como mínimo, de una cama, armario ropero. Las habitaciones no deberán ser compartidas por más de tres menores, salvo casos excepcionales.
- Se dispondrá de un espacio adecuado para el estudio de los/as menores.
- Se dispondrá de un botiquín completo para primeros auxilios, con un uso restringido de acceso a medicamentos.

2. Los equipos informáticos que permitan tanto la elaboración de cualquier documento necesario para el desarrollo del objeto del concierto, como el mantenimiento de bases de datos que se requieran y la realización de cualquier tarea administrativa relacionada con la ejecución del servicio, así como para el acceso de las personas menores de edad a la formación y/o actividades telemáticas que sean necesarias o adecuadas en función de su edad y las circunstancias.

3. El centro concertado deberá contar con los siguientes **planes generales**:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Emergencia, y Evacuación que estará disponible en el centro de trabajo.
- Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombre y mujeres en ámbito de la entidad concertada.
- Plan de actuación ante emergencias infecto-contagiosas o en caso de declaración de pandemia.

Sexta: Personal

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, la entidad concertada garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia, sea este personal de la entidad concertada o de empresa externa. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad concertada con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren los/as menores privados/as de libertad atendidos en el centro, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas Individualizados de Ejecución de Medida de cada menor, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de los/as menores internados/as durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada de menores.

Si el número de menores variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos.

Los/as profesionales que la entidad concertada destine a la ejecución de los trabajos, objeto del concierto, dependerán exclusivamente de la misma, ejerciendo la entidad concertada todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de aquellos; por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano que concierta.

La entidad concertada procurará que exista la máxima continuidad de los/as profesionales, con el fin de facilitar a los/as menores, que los/as tutores/as de referencia sean estables y con los/as que puedan mantener pautas enriquecedoras de comunicación social y afectiva. En caso de sustituciones posteriores del personal exigido en este acuerdo, los/as nuevos/as profesionales que se incorporen a la prestación del servicio, deberán estar en posesión de las titulaciones académicas o certificaciones y de los requisitos exigidos en este apartado, previa afectación y bajo la supervisión del responsable del concierto.

Los convenios con entidades o centros educativos para realización de prácticas en el centro deberán comunicarse y contar con la correspondiente autorización de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores.

La entidad concertada será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se produzcan para la Administración o para terceros de las comisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto.

En la ejecución del concierto, la entidad concertada quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la gestión de la prestación objeto del concierto, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

El/la Director/a del centro mantendrá una permanente y fluida relación de comunicación e información con la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores y la unidad administrativa de ésta que desarrolle dicha función.

El personal exigido en el presente concierto está destinado a garantizar la atención de forma exclusiva en adecuadas condiciones de calidad a las y los menores que ocupen las plazas, cuyo número se indica en el objeto de este acuerdo, a través de las cuales se hacen efectivas la ejecución de medidas judiciales de menores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Si por necesidades ajenas a esta Administración, la entidad concertada permite la asistencia de otros menores no incluidos en el presente acuerdo, deberá garantizar durante toda la vigencia del concierto que la atención al resto de menores se produce con recursos personales ajenos a los del presente concierto.

1. Personal requerido para el funcionamiento del centro:

Teniendo en cuenta el número de menores y el tipo de medida y para ofrecer una atención residencial individualizada y de calidad, la entidad concertada para prestar los servicios exigidos de manera integral, contará como mínimo con la siguiente plantilla de personal y con las ratios que figuran a continuación:

a) Dirección y Coordinación

- 1 Director
- 1 Subdirector (en centros con más de 30 menores deberá haber 2 subdirectores)
- Coordinador (0,10 por cada menor encentro)

b) Personal Técnico cualificado

- Psicólogo (0,05 por menor)
- Trabajado Social (0,05 por menor)
- Médico (0.006 por menor)
- Psiquiatra (0,004 por menor)
- D.U.E. (0,006 por menor)

c) Personal Educativo (0,78 por menor)

- d) Auxiliar de Control Educativo (0,43 por menor)

2. Perfil de los profesionales.

Teniendo en cuenta la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, especialmente el Anexo 1 "Competencias generales de los puestos de trabajo y cualificaciones de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones", y sin perjuicio de las modificaciones producidas por la aprobación de posteriores convenios colectivos, se establecen los siguientes perfiles profesionales:

Perfil Director/a: Estar en posesión de una titulación mínima de Diplomatura, Licenciatura o Grado. Deberá acreditar una experiencia contrastada de, al menos, 5 años de actividad profesional con menores infractores.

Perfil Subdirector/a: Estar en posesión de una titulación mínima de diplomatura, licenciatura o grado en las áreas psicológica, pedagógica o socio-educativa, y acreditar una experiencia contrastada de, al menos, 3 años de actividad profesional con menores infractores.

Perfil Coordinador/a: Estar en posesión de una titulación mínima de diplomatura o grado universitario preferentemente en las áreas psicológica, pedagógico o socio-educativa, y acreditar una experiencia contrastada de, al menos, dos años de actividad profesional con menores infractores.

Perfil médico/a: Estar en posesión del título de médico y un año de experiencia con menores infractores.

Perfil Psiquiatra: Estar en posesión del título de psiquiatra y un año de experiencia con menores infractores.

Perfil Psicólogo/a: Estar en posesión del título de Licenciado o poseer el Grado de Psicología, y un año de experiencia con menores infractores.

Perfil Pedagogo/a: Estar en posesión del título de Licenciado o poseer el Grado de Pedagogía, y un año de experiencia con menores infractores

Perfil Trabajador/a Social: Estar en posesión del título de Diplomado o Grado en Trabajo Social, y un año de experiencia con menores infractores.

Perfil Personal Educativo: Al menos, 1/3 deberá poseer diplomatura o grado universitario, mientras que el resto podrán ser auxiliares educativos con titulación en ESO o equivalente. Al menos el setenta y cinco por ciento deben poseer tres años o más de experiencia en trabajo con menores infractores

Perfil de Auxiliar de Control Educativo: Estudios mínimos de ESO o equivalente.

3. Turnos y horarios del personal del centro

El servicio se prestará todos los días del año con la siguiente cobertura mínima y distribución por turnos:

- Director: jornada de mañanas.
- Subdirectores: jornada de mañanas y/o tardes.
- Coordinadores: jornada de mañanas, jornada de tardes y jornada de fin de semana.
- Psicólogo: jornada de mañanas y/o tarde
- Pedagogo: jornada de mañanas y/o tardes
- Trabajador Social: jornada de mañanas y/o tardes
- Diplomado universitario en enfermería: jornada de mañanas
- Médico: a demanda.
- Psiquiatra: a demanda
- Personal educativo:
 - Turno de mañanas. -
 - Turno de tarde. -
 - Turno de Fin de Semana. -
 - Turno de noche. -
- Auxiliar de Control Educativo: jornadas de mañanas, jornadas de tarde, jornadas de fin de semana y jornadas de noche.
- Vigilantes de Seguridad: jornada de mañanas, jornada de tardes y jornada de fin de semana.

Séptima: Importe de las plazas. Cuantía del concierto social. Liquidación de estancias

1. Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		VARIABLES	FUENTE DE REFERENCIA
Costes directos	Personal	Categoría profesional	Acuerdo
		Ratios de atención	Acuerdo.
		Retribuciones personal	Convenio colectivo ¹ .
		Número de plazas	Plazas concertadas.
Costes indirectos	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc.	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.
	Mantenimiento	Personal de servicio (limpieza, portería, etc.)	
	Limpieza	Gastos de administración	
	Administración		

2. Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza y día será de 246,00 €.

Este importe está condicionado a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

El importe de la plaza reservada será del 96% del importe de la plaza.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Orden vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

3. Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	N.º usuarios	Coste servicio	IVA ²	TOTAL
2021 (de xx/xx/2021 a 31/12/2021)				
2022 (de 01/01/2022 a 31/12/2022)				
2023 (de 01/01/2023 a 31/12/2023)				
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)				
2025 (de 01/01/2025 a xx/ xx/2025)				
TOTALES				

1 Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

2 Si procede.

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313Q.260.01, código de proyecto XXXXXX, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se justificará en la fecha que se determine anualmente a través de una declaración estimativa de la ocupación del centro que se compensará, en su caso, en el primer mes del ejercicio siguiente.

4. Liquidación de estancias por la entidad concertada

La Dirección del Centro, dentro de los 5 días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores, certificación nominal de personas internadas. En esta liquidación se especificarán los/as menores internos/as en el centro y los días que han permanecido en el mismo, indicando el número de plazas ocupadas y el número de plazas no ocupadas para poder determinar la cantidad a abonar.

El certificado emitido por el/la Director/a del Centro será conformado por funcionarios de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del Centro.

La Dirección del Centro deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días naturales desde que éstas se produzcan.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplirá los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Octava: Compromisos de las partes

1. Por parte de la Consejería competente en materia de reforma de menores

La Consejería competente en materia de reforma de menores, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula novena.

2) Ceder a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean usuarias de las plazas y que a tal efecto, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por la Consejería competente en materia de reforma de menores estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

3) Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social y/o de los expedientes administrativos relativos a menores.

4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

5) Elaborar instrucciones y/o circulares de cuantos aspectos se considere oportuno en torno a la ejecución de las medidas y el funcionamiento del centro, al objeto de unificar criterios de intervención.

2. Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo y en la legislación vigente en materia de reforma de menores, observando especialmente los aspectos relativos a los derechos de menores.

2) No cubrir las plazas financiadas mediante este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores de dicho extremo.

3) Presentar la liquidación mensual con certificado de la dirección del centro, de acreditación de estancias en la forma y plazos señalados en la cláusula novena del presente concierto social.

4) Designar a una persona responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores.

5) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior.

6) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social, así como copia de los contratos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha.

7) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

8) En caso de emergencia sanitaria, la entidad concertada utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda.

9) Notificar a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores las incidencias que surjan en el Centro.

10) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a los/as menores internados/as en el Centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos, así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Esta especial consideración tendrá así mismo los retornos y fugas o desapariciones de personas usuarias, que también habrán de ser comunicadas inmediatamente a los Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscalía de Menores y al Juzgado de Menores correspondiente.

11) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

12) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

13) Utilizar las herramientas informáticas para la gestión administrativa y técnica del concierto social, que se establezca desde la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores y se consideren de uso obligatorio.

14) Guardar secreto profesional y aplicar el código deontológico en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

Novena: Seguimiento del concierto social

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

Con este fin la entidad concertada se someterá a:

1. Supervisión administrativa. Las diferentes unidades de la Consejería competente en materia de reforma de menores recabarán información y realizarán seguimiento de todos los extremos recogidos en el presente acuerdo. Los Servicios de Inspección de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados.

2. Supervisión técnica. Los/as responsables y equipos de los centros recibirán:

A. Asesoramiento Técnico, durante el tiempo de duración de la medida judicial y sobre todo, en la elaboración y aplicación del programa de intervención individualizado de la medida.

B. Supervisión, que se desarrollará durante todo el proceso de ejecución de la medida impuesta y consistirá en la evaluación del caso, comprobando que la información recogida para analizar es la necesaria para posibilitar la toma de decisiones respecto de posibles cambios o modificaciones de las medidas impuestas a menores.

El órgano directivo competente en materia de reforma de menores dispondrá de los recursos personales y de los medios necesarios para que tanto el asesoramiento técnico como la supervisión sea llevada a cabo del modo y en el tiempo adecuado.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro, su adecuación al contenido de este acuerdo, sobre todo a la adecuada prestación de los servicios concertados, el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto educativo

aprobado, así como a la calidad de la atención prestada a cada menor y el respeto de sus derechos. La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por la Consejería competente en materia de reforma de menores la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

Se realizarán reuniones de coordinación entre la entidad concertada y los/as técnicos/as de la Dirección General competente en materia de Reforma de Menores, con una periodicidad, como mínimo mensual, aunque dicha periodicidad se establecerá en función de las características y necesidades de cada caso, para el análisis de la información disponible, revisión de casos y el establecimiento de las estrategias a seguir y los recursos a utilizar.

Cuando se considere necesario se podrá convocar a otros profesionales de otras disciplinas y entidades que puedan aportar información relevante para el caso.

En el desarrollo de la ejecución del concierto, la Consejería competente en materia de reforma de menores podrá formular a la entidad concertada aquellas advertencias destinadas a la corrección de desajustes en el modo de prestación del servicio para su adecuación a las instrucciones recibidas y al acuerdo de formalización del concierto, todo ello con carácter previo y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente declarativo de los incumplimientos.

Sin perjuicio que la entidad pública habiendo detectado sugerencias de los propios menores o incidencias leves, pueda dar indicaciones a la entidad concertada como propuesta de mejorar de la calidad del servicio, de la que se realizará un seguimiento en su implementación.

Décima: Vigencia, modificación y prórroga.

La duración inicial del presente Concierto social será de 4 años, con efectos desde (fecha inicio) hasta (fecha fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Asimismo, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán modificar sin necesidad de nueva convocatoria, hasta el 20% del total del importe del concierto si existiera crédito suficiente, para dar satisfacción a nuevas necesidades y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda, con la conformidad de la entidad concertante.

La modificación o prórroga a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Se considerará modificación de las condiciones del concierto social el cambio de local o centro que pueda producirse a lo largo de la vigencia del mismo. Éste deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Consejería competente en

materia de reforma de menores, para su autorización por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la citada Consejería. Tras esta autorización, el cambio de local o centro deberá ser aprobado, previo informe favorable del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores, siempre y cuando el mismo reúna los requisitos establecidos en la convocatoria y/o modelo de acuerdo y aquellos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del mismo.

Tanto las renovaciones como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

Decimoprimera: Extinción del concierto social

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, las siguientes:

a. El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a los/as menores de edad internados/as una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y a la medida judicial impuesta

a.2) Garantizar a las/os menores de internos/as el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b. El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c. El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este acuerdo que conculque gravemente los derechos de los/as menores o pongan en grave riesgo su salud o seguridad, ello sin perjuicio de las acciones legales que la Consejería competente en materia de reforma de menores pudiera emprender.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

e. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses.

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo y en el presente acuerdo deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio a las personas usuarias por parte de otra

entidad o Centro quede asegurada a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, será necesaria Orden dictada por la Consejería competente en materia de Reforma de Menores en la que se disponga la extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18.3.

Decimosegunda: Publicidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

Decimotercera: Jurisdicción competente

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad suscriben el presente acuerdo de concierto social.

Por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social La Consejera, Isabel Franco Sánchez	Por _____ _____
---	--------------------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

1976 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se amplía el plazo de programación del Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia para el segundo semestre del ejercicio 2021.

Con fecha 02 de mayo de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (BORM n.º 99 de fecha 02/05/2019) modificada por la Resolución de 12 de febrero de 2020 (BORM n.º 40 de fecha 18/02/2020), creando el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia.

El 11 de diciembre de 2020 el Director General del ICA dictó Resolución para establecer los plazos de programación del Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, cuyo artículo primero detalla que el calendario de programación para el segundo semestre del ejercicio 2021 abarcará el periodo entre el 16 y el 30 de marzo de 2021.

No obstante, tras solicitud de los profesionales y de los espacios asociados al Circuito Profesional de AAEE y Música de la Región de Murcia dichos plazos deben modificarse para facilitar los trámites relativos a la programación de cada uno de ellos.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra b) establece la competencia a la Dirección General del ICA de ejercer la dirección administrativa y realizar la gestión económica en la entidad,

Resuelvo:

Primero.- Ampliar el calendario de programación del Circuito Profesional de AAEE y Música de la Región de Murcia para el segundo semestre del ejercicio 2021 hasta el 09 de abril de 2021 incluido.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia sin perjuicio de dar publicidad de la misma a través de la página web del ICA www.icarm.es.

Murcia, 23 de marzo de 2021.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1977 Extracto de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2021 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

BDNS (Identif.): 554326

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554326>)

Primero.- Objeto.

Convocatoria de ayudas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, desarrollado por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, relativas a la paralización temporal de la actividad pesquera, en relación a las paradas de la flota de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie que tenga puerto base en la Región de Murcia.

Segundo.- Beneficiarios.

Con carácter general, las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Con carácter específico:

a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 137 de 16/06/2016), modificada por Orden de 31 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 127 de 03/06/2017) y por Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 43 de 21/02/2019).

Cuarto.- Presentación de solicitudes y plazo.

Modalidades de cerco y palangre de superficie: del 5 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, ambos inclusive.

Modalidad de arrastre de fondo: 21 de junio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021, ambos inclusive.

Quinto.- Cuantía de las ayudas.

La convocatoria está dotada con un importe total máximo de 538.000,00 euros. Además se fija una cuantía adicional máxima para el caso en el que estén disponibles los créditos presupuestarios de 650.610,78 euros.

El importe máximo de la ayuda por beneficiario se especifica en el artículo 7 de la Orden de convocatoria.

Sexto.-Justificación y pago.

El pago de la ayuda correspondiente, se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de arrastre durante el período de parada temporal, de conformidad con las bases reguladoras.

Murcia, 22 de marzo de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019), el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1978 Extracto de la Orden de 24 de marzo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria adicional para el año 2021 de ayudas por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de flor cortada y planta ornamental.

BDNS (Identif.): 554742

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554742>)

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre, las personas físicas y entidades titulares de explotaciones ubicadas en la Región de Murcia, que reúnan los siguientes requisitos previstos en el citado artículo:

- a) Que se trate de titulares de explotaciones de flor cortada o planta ornamental y
- b) Que acrediten la destrucción de producción entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, ambos inclusive.

2. Además de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 883/2020 sólo podrán acceder a la presente convocatoria, aquellas personas físicas y entidades que hubieran presentado solicitud de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las ayudas por la crisis sanitaria del COVID-19, cuyo extracto es publicado en el BORM nº 243 de 20 de octubre.

Segundo. Objeto:

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, de forma adicional, para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en el Real Decreto 883/2020 de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la crisis sanitaria del Covid-19, en el sector de flor cortada y la planta ornamental, a conceder a las personas físicas y entidades productoras de flor cortada y planta ornamental en función de la superficie cuya producción de flor cortada y planta ornamental haya sido efectivamente destruida durante el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, con el fin de paliar las consecuencias negativas que la declaración del estado de alarma ha causado por la imposibilidad de su comercialización.

Tercero. Bases reguladoras:

Real Decreto 883/2020 de 6 de octubre, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones por la crisis sanitaria del

COVID-19, en el sector de Flor Cortada y Planta Ornamental (BOE nº 265, de 7 de octubre de 2020).

Cuarto. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La solicitud de ayuda prevista en esta Orden se presentará, según modelo que figura en el Anexo I, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento con el código 3493.

2. La documentación adicional a la solicitud exigida en el artículo 6 del Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la crisis sanitaria del COVID-19, en el sector de la flor cortada y la planta ornamental, se considerará como presentada siempre y cuando estuviera completa de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las ayudas por la crisis sanitaria del COVID-19.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Sexto. Cuantía:

1. La concesión y pago de estas ayudas, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712I.470.29 Proyecto de Inversión 47.477, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021, por un importe total de 652.326,23 € euros.

Séptimo. Justificación y pago.

De acuerdo con el artículo 10 de las bases reguladoras, la justificación de la subvención operará de manera automática con la comprobación de la destrucción en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y 20 de junio de 2020.

Octavo. Criterios de valoración.

De acuerdo con el artículo 9 de las bases reguladoras, tendrán prioridad los solicitantes que tengan la condición de explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, ajustándose la concesión de la subvención a las condiciones dispuestas en el citado artículo.

Murcia, 24 de marzo de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, P.D., (Orden de 18/09/2019, BORM 218 de 20/09/2019) el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1979 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica.

Resolución

Visto el Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica.

Murcia, 10 de marzo de 2021.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica

En Murcia, a 9 de marzo de 2021

Reunidos

De una parte, el Excelentísimo Sr. don Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizado para su firma mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2021.

De otra parte, la Excelentísima Sra. doña Isabel Tovar Zapata, Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente y autorizada para su firma por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2021.

Intervienen ambas en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio Marco, y al efecto,

Manifiestan

I.- La entrada en vigor del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realiza el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de septiembre, implica la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y de su Ente Público Servicio Murciano de Salud.

El ejercicio de esta función que se asume, en virtud de las competencias previstas en el artículo 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, viene a completar el marco competencial sanitario perfilado en el mencionado Estatuto, sumándose a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, y de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos. Todo este panorama competencial, que supone un acercamiento de la gestión sanitaria a los ciudadanos de esta Región, obliga a abrir nuevos cauces de concertación entre la Administración Sanitaria Regional y las Corporaciones Profesionales, Instituciones y Entes del ámbito científico y de salud, que coadyuven a la consecución de una sanidad más participativa y de calidad.

II.- Dentro de la gestión integral de las políticas sanitarias, sean preventivas o asistenciales, la preocupación por garantizar a la población un acceso adecuado al medicamento y productos sanitarios, unido al uso racional del mismo, constituye uno de los pilares que ha propiciado el interés, tanto de las Administraciones Públicas como de las Corporaciones Profesionales implicadas, por perfilar el conjunto de actuaciones que conforman el concepto de Atención Farmacéutica.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica se promulgó por la necesidad de establecer una regulación global de esta parcela de la sanidad, convirtiéndose este texto legal en el vértice integrador del conjunto de las prescripciones que resultan de aplicación en la distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios a la población.

La Ley, partiendo de un concepto amplio de la atención farmacéutica, enumera de forma taxativa y limitada los establecimientos y servicios de atención farmacéutica que pueden y deben prestar, en sus respectivos ámbitos, esa asistencia farmacéutica. Sin duda alguna, entre los dedicados a la dispensación y asistencia a los ciudadanos, las oficinas de farmacia adquieren un protagonismo esencial que, en estos momentos, debe ser reforzado.

La citada norma no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa en relación a éstas un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias. Posteriormente, tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, y sus sucesivas modificaciones, han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

Tanto las Leyes estatales, como la autonómica, configuran a las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés público y titularidad privada, integrados en el sistema de atención primaria, en el que bajo la dirección de uno o más farmacéuticos se llevan a cabo diversas funciones básicas, que tienen un alcance muy superior al de meros centros de custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, ya que en dichos establecimientos se realizan además otras actividades o servicios complementarios de Salud Pública, reconocidos expresamente en la vigente legislación.

III.- La evolución de una Sanidad moderna requiere una atención globalizada de la salud de los ciudadanos, tanto en el ámbito de la prevención de la enfermedad como en la restauración del bienestar. Esta visión compleja está necesitada, de forma correlativa, de una participación multidisciplinar de todos los profesionales sanitarios que, potenciando coordinadamente sus respectivos cometidos, procuren entre todos un mismo fin común. Y es, precisamente, desde esta perspectiva de la profesionalidad sanitaria desde donde deben reforzarse los respectivos papeles en beneficio de la salud.

Ciertamente, la oficina de farmacia ha tenido una presencia y tradición reconocida en la sociedad durante muchas décadas, dispensando a la población las sustancias naturales o químicas que podían paliar su enfermedad, según los conocimientos científicos de cada época. Sin embargo, en los últimos años se está apreciando la necesidad de una potenciación de la actuación profesional farmacéutica, propiciada tanto por el impulso normativo de las Administraciones Públicas como por la iniciativa del colectivo profesional farmacéutico.

En definitiva, se trata de aprovechar y potenciar la aportación de este sector farmacéutico, tanto por lo que respecta a sus conocimientos científicos y farmacológicos como en el ámbito de la atención directa a la población en el ámbito de sus funciones. Esta línea de compromiso ha originado la generalización del concepto global denominado Atención Farmacéutica, que ha trascendido del ámbito doctrinal o conceptual para adquirir, incluso, carta de naturaleza en sede normativa.

En sentido amplio, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia define la atención farmacéutica como "el conjunto de actividades desarrolladas en los establecimientos y servicios regulados en la presente Ley, bajo la responsabilidad y supervisión de un profesional farmacéutico, en relación a la conservación, distribución, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, tanto en el ámbito de la salud pública como en el asistencial, de modo que garanticen, en todo momento, una adecuada asistencia farmacéutica a la población y que fomenten, a su vez, un uso racional del medicamento".

Posteriormente, la legislación ha avanzado en el concepto de "uso racional del medicamento", habiendo establecido el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos que "En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo, participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes." Todo ello sin olvidar la colaboración que presta la Oficina de Farmacia en programas que desarrollan servicios complementarios de salud pública.

Por otra parte, no podemos olvidar el desarrollo que se ha producido en materia de receta electrónica, en el que la oficina de farmacia desempeña un papel crucial, tanto por el uso y la implantación de la tecnología que ello requiere, como por la herramienta que supone para realizar un mayor seguimiento del paciente, en interconexión con el equipo multidisciplinar de salud en atención primaria.

Y es, precisamente, en este ámbito de la asistencia farmacéutica integral a los ciudadanos, desde donde la Administración Sanitaria Regional, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, como Corporación Profesional Farmacéutica, que aglutina a todos los profesionales que prestan servicios en las oficinas de farmacia, procuran estrechar los lazos de colaboración en esta materia, mediante la fijación de las bases o líneas generales de actuación para la prestación de una atención farmacéutica integral a la población a través de estos establecimientos sanitarios, del mismo modo que se propicia el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de farmacéutico que redunden en la mejora de la calidad asistencial en este campo.

Asimismo, se pretenden asentar las condiciones en que todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Región de Murcia participarán en la prestación farmacéutica que debe garantizar el Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la legislación aplicable. Todo este entramado de principios generales de actuación servirán de obligado marco de referencia para los posteriores convenios sectoriales, específicos o singularizados que se suscriban en desarrollo de este Acuerdo.

IV.- Que con fecha 22 de marzo de 2016, fue suscrito un Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica. La suscripción del Convenio vino a dar cumplimiento y llevar a efecto los cuatro puntos de que consta la Moción aprobada por unanimidad en el seno de la Asamblea Regional en junio de 2014, por la que se instaba al Gobierno Regional a la potenciación de la farmacia y de la figura del farmacéutico en el marco del Sistema Nacional de Salud.

V.- Una vez se ha extinguido el anterior Convenio Marco y ante la necesidad de continuar con los lazos de colaboración en esta materia, especialmente tras las nuevas circunstancias producidas por la pandemia generada por el COVID-19, que exige seguir colaborando en varias de las líneas articuladas para cooperar en la lucha contra el virus, se hace necesario la suscripción de un nuevo Convenio Marco para seguir con la implementación de las bases o líneas generales de actuación para la prestación de una atención farmacéutica integral a través de las oficinas de farmacia. A su vez, el Convenio Marco propicia el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de farmacéutico que redundan en la mejora de la calidad asistencial en este campo.

En consecuencia, en el marco de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y de la legislación básica aplicable, las partes intervinientes estiman que existe un interés coincidente en fijar en esta materia las líneas generales de colaboración y, en virtud de lo expuesto, proceden a la formalización del presente Convenio Marco de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas esenciales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, tiene como finalidad la consecución de los siguientes objetivos:

a) Desarrollar e impulsar la prestación farmacéutica que se ofrece en las oficinas de farmacia, mediante una asistencia integral de calidad que redunde en beneficio de los ciudadanos, considerando que la actuación de los profesionales farmacéuticos en estos establecimientos sanitarios constituye un eslabón esencial del sistema sanitario.

b) Establecer líneas de colaboración para el fomento y desarrollo de las actividades de formación, investigación y promoción de la profesión farmacéutica, para que la labor que desempeñan estos profesionales en la oficina de farmacia tienda a la consecución del anterior objetivo.

c) Garantizar, en todo momento, la asistencia farmacéutica a la población en el ámbito de la atención primaria, asegurando la participación y colaboración de todas y cada una de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia en la realización de las prestaciones farmacéuticas, de conformidad con la legislación vigente.

d) Promover los mecanismos de coordinación necesarios entre los distintos niveles de asistencia, de modo que se ofrezca a la población una prestación farmacéutica integral.

Alcanzar estos objetivos depende en gran medida del pleno desarrollo de las funciones que el artículo 8 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia atribuye a la actuación profesional del farmacéutico en las oficinas de farmacia. Por ello, las oficinas de farmacia, al adherirse a la realización de los programas o protocolos singulares de actuación, tendrán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.

Segunda. Consecución.

La consecución de los objetivos marcados en la cláusula anterior se realizará a través de la puesta en marcha de las líneas de actuación que se especifican en las siguientes estipulaciones. Por su parte, cada uno de esos ámbitos esenciales de actuación se concretará mediante el desarrollo e implantación de programas específicos y la suscripción de convenios de ámbito sectorial o de convenios específicos o singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las áreas que se relacionan en las siguientes cláusulas. En cada uno de esos convenios se especificará si los programas que propone son, en función de su naturaleza o complejidad, de obligado cumplimiento para todas las oficinas de farmacia o tienen para éstas carácter voluntario.

Para la plena consecución de los objetivos enumerados, se podrá fomentar y promover la participación de otras Instituciones, Corporaciones o Entidades, públicas o privadas, de ámbito profesional, científico o docente en el desarrollo y concertación de aquellos programas que lo requieran.

Tercera. Líneas de actuación para la mejora de la Atención Farmacéutica.

El presente Convenio Marco promoverá las siguientes líneas de actuación:

1. El impulso de la atención farmacéutica que las oficinas de farmacia ofrecen a los ciudadanos en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, fomentando la "actuación profesional del farmacéutico" en aras de una prestación farmacéutica integral y de calidad.

2. El desarrollo y potenciación de la consideración de la "oficina de farmacia como establecimiento sanitario", involucrado en los aspectos relacionados con la dispensación sanitaria del medicamento y en el uso racional del mismo, pero también agente y partícipe activo del sistema sanitario en la atención primaria, en el marco de las funciones que la Ley 3/1997, de 28 de mayo de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia atribuye a estos establecimientos sanitarios de dispensación.

A este respecto se considerará la existencia de:

a) una prestación básica o servicios esenciales, a prestar por todas las oficinas de farmacia, que vendría constituida por los servicios relacionados con

adquisición, custodia, conservación y control de medicamentos, formulación magistral y preparados medicinales, dispensación de medicamentos y productos sanitarios, indicación farmacéutica, detección y notificación de efectos adversos, y educación en el ámbito de la salud pública.

b) una prestación colaborativa, también voluntaria, para la mejor utilización de los medicamentos con otros profesionales sanitarios, como SPD, soporte en el tratamiento de inicio, seguimiento farmacoterapéutico, o autocontrol y verificación de parámetros biológicos, colaborando específicamente en estos aspectos con la Escuela de Pacientes creada por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

c) una prestación complementaria, abierta a todas las oficinas de farmacia pero voluntaria para las mismas, relacionada con actividades o servicios de Salud Pública que el farmacéutico está legitimado a prestar por su titulación, tales como los relacionados con la identificación de factores de riesgo cardiovascular, identificación precoz de patologías, programas de mantenimiento con Metadona, o apoyo y formación a escuelas y entidades asociativas.

3. El fomento y promoción de las actividades de "formación" en grado, postgrado, formación continuada e investigación de los profesionales que actúan en las oficinas de farmacia.

Las oficinas de farmacia serán consideradas, respecto al ejercicio de las prácticas tuteladas que en ellas se realicen, centros docentes colaboradores de las Universidades públicas y privadas, y contarán con las garantías necesarias para desarrollar una correcta docencia. Dichas garantías se fijarán en los convenios de colaboración que se formalicen al efecto por el Colegio y las universidades. La consideración de docente recaerá en el tutor de prácticas, que podrá ser el farmacéutico titular o cotitular de la oficina de farmacia, o el farmacéuticos regente, sustituto o adjunto de la misma.

4. Garantizar a la población de la Región de Murcia la continuidad en la asistencia farmacéutica en el ámbito de la Atención Primaria, asentando las bases y condiciones por las que todas y cada una de las oficinas de farmacia participen y colaboren en la "prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud". Dicha participación deberá enmarcarse dentro de las pautas de actuación profesional del farmacéutico que fomenten un uso racional del medicamento y procuren el beneficio del paciente, no sólo para la obtención del medicamento cuándo y dónde éste lo necesite, sino también como agente de salud, prestador de una atención farmacéutica eficaz, moderna y adecuada, y todo ello al menor coste posible para el paciente y la comunidad.

Cuarta. La actuación profesional del farmacéutico en las oficinas de farmacia.

De conformidad con el concepto integral de atención farmacéutica recogido en el artículo 2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, el farmacéutico, en la oficina de farmacia, debe realizar un conjunto de actuaciones profesionales básicas, entre las que, como una de las actividades fundamentales de la atención farmacéutica, se encuentra la adquisición y control de medicamentos, formulación magistral y preparados medicinales, dispensación de medicamentos (sujetos y no sujetos a prescripción médica) y productos sanitarios, indicación farmacéutica, detección y notificación de efectos adversos, y educación en el ámbito de la salud pública, y que deben ser consideradas como parte integrante de las actuaciones asistenciales que demanda

el paciente en el ámbito de la Atención Primaria. Para ello los farmacéuticos en las oficinas de farmacia, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo, participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente.

Con el fin de mejorar la prestación farmacéutica que se ofrece por el farmacéutico desde estos establecimientos sanitarios, se desarrollarán, entre otros, los siguientes Programas específicos de actuación:

a) Elaboración de Programas o Protocolos de información y actuación profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, para que en los actos de dispensación de medicamentos y productos sanitarios se fomente la información al usuario de lo que significa una atención farmacéutica integral, así como las actividades de consulta que demanden los pacientes, con especial atención a los que soliciten medicamentos no sometidos a prescripción médica. Participación en programas de empoderamiento del paciente, autocuidado y lucha contra la automedicación sin control.

b) Revisión por la Consejería de Salud de la normativa sanitaria que regule los requisitos técnico-sanitarios de las oficinas de farmacia, relativos al equipamiento, utillaje, espacio físico, áreas de trabajo, estado de las instalaciones de las oficinas de farmacia, así como los recursos humanos y profesionales con que deban dotarse las oficinas de farmacia.

A tal fin, los mencionados reglamentos distinguirán entre requisitos técnico-sanitarios y recursos humanos, de carácter mínimo, que serán de obligado cumplimiento para todas y cada una de las oficinas de farmacia a fin de asegurar una calidad mínima de la atención farmacéutica que prestan, y otros de carácter ampliado o complementario que concederán una calidad añadida a los establecimientos que voluntariamente los adopten.

c) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, en materia de calidad en la prestación farmacéutica de los servicios que se ofrecen al ciudadano. En la realización y control de calidad de estos programas, la Administración Sanitaria participará por medio del programa E.M.C.A.

d) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación en materia de farmacovigilancia, en orden a una actuación profesional que profundice en el control y vigilancia de las reacciones adversas de los medicamentos.

A tal fin, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia ha impulsado la creación de la Red Interna de Alerta Farmacéutica de la Región de Murcia, en la que estarán integradas todas y cada una de las oficinas de farmacia de la Región, que deberán dotarse de los medios tecnológicos necesarios para dicha integración. Para llevar a cabo esta Red Interna, el Colegio mantendrá con las oficinas de farmacia un sistema técnico de colaboración y ayuda en la formalización de la documentación necesaria, a fin de que a través de dichos establecimientos se comuniquen formalmente a la Consejería de Salud las reacciones adversas detectadas.

La Red Interna de Alerta Farmacéutica sirve para la inmediata difusión a las oficinas de farmacia de actuaciones e informaciones derivadas de una situación de riesgo imprevisto e inmediato, ya sea de tipo epidemiológico o de cualquier otro relacionado con la Salud, así como para la comunicación desde cualquier oficina de farmacia al Colegio de la existencia de cualquier contingencia de tipo sanitario. A tal efecto, se establecerá la colaboración correspondiente con el Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se determinen en los programas que en desarrollo de este Convenio Marco se suscriben.

La Consejería de Salud prestará el apoyo institucional necesario ante otras Entidades, Organismos y Corporaciones, públicas o privadas, con la finalidad de impulsar la implantación de dicha Red.

e) Elaboración de Programas o Protocolos para las oficinas de farmacia que se integren en programas de Seguimiento Farmacoterapéutico individualizado que, exigiendo un mayor grado de implicación del profesional farmacéutico y una colaboración del paciente, procuran una atención farmacéutica integral relacionada con el medicamento, con la finalidad de obtener la máxima efectividad de los tratamientos farmacológicos, minimizando sus riesgos, para mejorar la salud del paciente.

Quinta. Participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria.

De conformidad con el concepto recogido en el artículo 8 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, la oficina de farmacia se define y configura como el establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada, integrado en el sistema de atención primaria, en el que bajo la dirección de uno o más farmacéuticos se llevan a cabo un conjunto de funciones que, sin olvidar las tradicionales tareas de adquisición, custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, trascienden de este ámbito más reducido para otorgar a los profesionales de estos establecimientos determinadas funciones relacionadas con aspectos sanitarios de la atención primaria.

En consecuencia, con el fin de fomentar el ejercicio y participación de las oficinas de farmacia en aquellas funciones relacionadas con determinados aspectos sanitarios de la atención primaria, se desarrollarán, y sin menoscabo de las funciones de los servicios de atención primaria establecidos en el artículo 4 del Decreto nº 435/2009, de 11 de diciembre por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria en la Región de Murcia, entre otros, los siguientes Programas específicos de actuación:

a) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación en las oficinas de farmacia en los diferentes ámbitos de la salud pública que fomenten y contribuyan a la mejora de la salud colectiva de los ciudadanos. A título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, exclusivo ni excluyente, y en coordinación con los dispositivos asistenciales de Atención Primaria se podrán establecer líneas de colaboración en los siguientes campos:

- En el ámbito de la educación para la salud, mediante la participación de las oficinas de farmacia en programas o campañas sanitarias de la Consejería de Salud de información, difusión y mentalización de la población para fomentar hábitos de vida saludables, lucha contra el tabaquismo, drogas, mejora de los

hábitos nutricionales, etc. En este sentido, se mantendrá y profundizarán las colaboraciones existentes en materia de Dispensación de Metadona y Suboxone en las oficinas de farmacia.

- En el ámbito de la promoción de la salud y prevención y detección precoz de enfermedades, mediante la participación de las oficinas de farmacia en programas o campañas sanitarias propuestas por la Consejería de Salud, Asociaciones de Pacientes, Consumidores, Colegios Profesionales y otras entidades u organismos. En especial, en programas que establezcan el control, seguimiento y vigilancia de pacientes con determinadas patologías, tales como diabetes, hipertensión, obesidad, así como de especial atención al paciente crónico y polimedcado. Igualmente, mediante la participación en campañas de cribado y de detección precoz de enfermedades graves (Tal y como se ha venido realizando en relación al cáncer de colon, pudiendo realizarse también con el VIH y otras patologías graves).

- En el ámbito de la promoción del uso racional del medicamento, mediante la participación de las oficinas de farmacia en programas genéricos de información al ciudadano, o bien de seguimiento y control del uso o abuso de determinados medicamentos, como pueden ser antibióticos, sustancias psicotrópicas y anabolizantes, etc. También mediante realización de las siguientes campañas: 1) Campañas sobre uso y mantenimiento de los fármacos en el hogar 2) Campañas informativas dirigidas a los jóvenes sobre el uso adecuado de los fármacos, así como sobre la problemática sanitaria del uso de drogas 3) Campañas sobre gestión y uso de la medicación en centros escolares.

b) Elaboración de Programas o Protocolos para promover la participación coordinada de la oficina de farmacia, a nivel de zona de salud, con el equipo multidisciplinar de atención primaria en materias de su competencia. En especial, mediante su participación en programas o comisiones, en los que se integren los diferentes profesionales de los equipos de Atención Primaria y que estarán en coordinación con los correspondientes servicios de farmacia hospitalaria, para debatir y analizar aquellas materias que estén relacionadas con el control y dispensación de medicamentos y con la conciliación de la medicación; asimismo se realizarán actuaciones de colaboración para aplicar la guía farmacoterapéutica en la zona de salud.

c) Elaboración de Programas o Protocolos de actuación de las oficinas de farmacia en relación a una atención y seguimiento personalizado del paciente. A título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, se establecen los siguientes:

1.- Realización de Sistemas Personales de Dosificación (SPD), previa obtención de la correspondiente acreditación por parte de la Consejería de Salud, tras recibir la formación correspondiente en colaboración con el COF, a fin de garantizar la correcta realización de esta labor. El objetivo final es la mejora del cumplimiento del tratamiento, especialmente en pacientes mayores con varias patologías.

2.- Soporte en el tratamiento de inicio, entendido este como la actuación del farmacéutico en el servicio de dispensación de medicamentos y productos sanitarios que van a ser utilizados por el paciente por primera vez, como inicio de un tratamiento. El farmacéutico da soporte a los pacientes en la gestión de aspectos relacionados con el adecuado proceso de uso de los medicamentos, las normas sobre la administración del tratamiento farmacológico, especialmente de las formas farmacéuticas complejas, sistemas de dosificación especiales, armonización de pautas de administración, demostración y entrenamiento en el manejo de dispositivos médicos, etc.

3.- Control de adherencia al tratamiento a pacientes con movilidad reducida y/o polimedicados en el domicilio o en residencias conforme al Decreto n.º 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia. Sirve para proporcionar asistencia a los pacientes que se encuentran en casa para maximizar los beneficios de su tratamiento, garantizar la adherencia del paciente al tratamiento, y prevenir problemas relacionados con medicamentos (PRM), así como respuestas negativas a la medicación (RNM). El médico solicitaría la inclusión del paciente en el programa, que contempla la visita de un farmacéutico acreditado al paciente en su domicilio, revisión de la medicación y del botiquín doméstico, emitiendo el farmacéutico un informe al médico. Además se contempla el consejo farmacéutico y la atención farmacéutica domiciliaria a pacientes con movilidad comprometida y/o polimedicados. Esta posibilidad se encuadra en previsto en el Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

4.- Verificación de parámetros biológicos. Verificación de determinados parámetros biológicos de acuerdo a la Ley de Protección de Datos vigente o la que la pudiera sustituir, que tienen interés en la valoración del resultado del tratamiento en el estado de salud del paciente. Estos parámetros pueden ser: presión arterial, glucosa, colesterol, triglicéridos, ácido úrico, etc. Las tareas de verificación se ceñirán exclusivamente a la medición de dichos parámetros, con el fin de derivar a los profesionales médicos correspondientes los supuestos en que dichos parámetros se encuentren fuera de los valores estandarizados aplicables en cada caso.

Los Programas o Convenios específicos que se elaboren en aplicación del presente Convenio, concretarán las condiciones económicas y los procedimientos a seguir para su realización, así como los requisitos humanos, técnicos, de formación, responsabilidad, seguimiento y supervisión del contenido al que se refieran. Asimismo concretarán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.

Sexta. Promoción de las actividades de formación de los profesionales farmacéuticos.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia viene desarrollando, en el ámbito regional, diferentes actividades científicas, técnicas y profesionales en el campo de la sanidad, con la finalidad de que los profesionales farmacéuticos actualicen sus conocimientos en las materias propias de su actividad.

Por su parte, de conformidad con el artículo 38.3 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y, específicamente, con la previsión contenida en el artículo 48 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, la Consejería de Salud debe promover la suscripción de acuerdos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

La Consejería de Salud promoverá asimismo la formación universitaria y post-universitaria continuada y permanente sobre medicamentos, terapéutica y productos sanitarios y dirigirá sus actuaciones a instrumentar un sistema ágil, eficaz e independiente que asegure a los profesionales sanitarios información científica, actualizada y objetiva de los medicamentos y productos sanitarios.

En consecuencia, con el fin de fomentar la formación e investigación de la profesión farmacéutica, se desarrollarán los siguientes Programas específicos de actuación:

a) Establecimiento de líneas de colaboración para el fomento y desarrollo de las actividades de formación, investigación y promoción de los profesionales farmacéuticos; en especial, que propicien la formación continuada y la conveniente reactualización de conocimientos, así como el desarrollo de una formación de grado y postgrado adecuada en el ámbito de los servicios de farmacia hospitalaria y comunitaria, en centros de atención primaria y en aquellos otros dependientes de la Consejería de Salud, especialmente en el Centro de Farmacovigilancia de dicha Consejería. A tal fin, se promoverá la suscripción de Convenios entre el Colegio, la Consejería de Salud y las Universidades encaminado a que los estudiantes de Farmacia realicen algunas de sus prácticas en dicho Centro de Farmacovigilancia.

b) Establecimiento de líneas de colaboración para la promoción de actos científicos relacionados con el medicamento, la farmacología y con aquellas actividades tradicionalmente relacionadas con la farmacia y, en su caso, promoviendo la participación de otros profesionales, colectivos e instituciones sanitarias.

c) Potenciación del Centro de Estudios e Información del Medicamento (CEIM), dependiente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en el que se desarrollarán estudios acerca del uso y consumo de medicamentos, fórmulas para conseguir un uso racional del medicamento, así como la resolución de cuantas consultas se planteen en relación al consumo y dispensación de medicamentos, interacciones y otras cuestiones de esta índole planteadas por los profesionales sanitarios.

Para el funcionamiento del Centro, la Consejería de Salud establecerá líneas de colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, para la cooperación entre el CIM Regional y el CEIM colegial, que podrán consistir en la realización de guías, cursos de formación, información de interés sanitario o cualquier actividad que pueda redundar en una mejora de la prestación farmacéutica y el uso racional del medicamento.

Séptima. Régimen económico de la participación de la oficina de farmacia en la dispensación de las prestaciones farmacéuticas.

La Administración Sanitaria tiene el deber de garantizar a la población de la Región de Murcia la continuidad en la asistencia farmacéutica en el ámbito de la Atención Primaria, y en cuya consecución las oficinas de farmacia juegan un papel esencial.

Por tal motivo, la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia se comprometen a mantener la suscripción de un Concierto en materia de prestación farmacéutica, en el que se establecerán las bases y condiciones por las que todas las oficinas de farmacia participen y colaboren en la dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficinales que estén incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Sistema

Nacional de Salud, así como de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral, efectos y accesorios, que en cada momento sean de aplicación, de conformidad con la normativa estatal o autonómica, y en tanto se prevea su dispensación a través de la red de oficinas de farmacia.

A tal fin, en la última prórroga del Concierto que se viene suscribiendo entre el Ente Público Servicio Murciano de Salud, encargado de la gestión de la asistencia sanitaria, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, por el que se determinan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica que se realiza a través de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 30 de abril de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM N.º 112 de 16 de mayo) se procura profundizar y mejorar, entre otros ámbitos, el régimen relativo a los procesos de facturación, por los beneficios que este sistema ha reportado a los ciudadanos y a la Administración Pública.

En el Concierto vigente se siguen recogiendo, y se deberán recoger en sus renovaciones, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Dispensación a través de receta electrónica (y, con carácter residual, de receta en formato papel) y características generales de la dispensación.
- Formulación Magistral, vacunas individualizadas antialérgicas y antibacterianas, productos dietoterápicos complejos, nutrición enteral domiciliaria, efectos y accesorios.
- Condiciones económicas.
- Procedimiento de Facturación.
- Procedimiento de Pago.
- Participación del Colegio en el sistema de Receta Electrónica.
- Participación del Colegio en el sistema de codificación de medicamentos y productos sanitarios mediante los oportunos procedimientos de autenticación.

Octava.- Participación de las oficinas de farmacia en la incorporación de las nuevas tecnologías a la prestación farmacéutica.

Con el sistema de receta electrónica en la Región de Murcia, el Colegio Oficial de Farmacéuticos y las oficinas de farmacia incorporaron nuevas tecnologías dirigidas a la consecución de la prestación farmacéutica para la población. El sistema de receta electrónica constituye un proceso integrado de gestión de la prestación farmacéutica, en el que las diferentes fases de prescripción, dispensación y facturación de medicamentos y productos sanitarios que integran la prestación farmacéutica se desarrollan a través de conexiones telemáticas y sistemas de información. Por ello, la receta electrónica supone la interconexión eficaz y segura entre el Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Murciano de Salud, en el que se incardinan los aplicativos y las redes informáticas necesarias para garantizar la prescripción electrónica, y el Sistema de Información del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en el que se integran los aplicativos y las redes informáticas necesarias para la dispensación a través de todas las oficinas de farmacia.

Todo ello supone que la oficina de farmacia es parte esencial en la atención primaria que se presta a los ciudadanos, y al ser el eslabón último de contacto con el paciente, al dispensar el medicamento, debe tener acceso al historial farmacoterapéutico de receta electrónica del paciente, a fin de realizar dicha dispensación en las mejores condiciones y con las mejores garantías de seguridad para la posible detección de interacciones e incompatibilidades

Novena. Colaboración y reconocimiento de las oficinas de farmacia que se adhieran a los programas por la calidad de la prestación farmacéutica.

En consonancia con el modelo farmacéutico establecido en el artículo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, aquellas oficinas de farmacia de la Región de Murcia que se adhieran a los programas o protocolos singularizados que se acuerden en desarrollo de este Convenio Marco y que, en consecuencia, participen e implanten en sus oficinas dichos programas, tendrán el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.

Décima. Obligaciones de las partes intervinientes.

La Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia se comprometen a impulsar el desarrollo y concreción de las líneas de actuación establecidas en este Convenio Marco. Para ello, aportarán los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos que, para el desarrollo de cada programa de actuación se determine en su momento.

Asimismo, en aquellas actividades en que, por su naturaleza, se requiera o sea aconsejable para su desarrollo la participación de otras Instituciones, Corporaciones o Entidades, públicas o privadas, de ámbito profesional, científico o docente, la Consejería de Salud promoverá los oportunos encuentros para propiciar la adecuada colaboración.

Por su parte, el Colegio Oficial de Farmacéuticos promoverá y difundirá los programas o actuaciones, que se adopten en el marco de este Convenio, entre los profesionales farmacéuticos y, en especial, entre los titulares de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, instando su participación activa en aquellos programas que sean de carácter voluntario.

Undécima. Comisión Mixta de Seguimiento. Grupos de trabajo.

Para concretar los objetivos y líneas de actuación reseñados en este Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes intervinientes. La Comisión Mixta nombrará Presidente y Vicepresidente, recayendo la Presidencia en uno de los miembros de la Consejería de Salud y la Vicepresidencia en uno de los miembros del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Salud designado por el Presidente de la Comisión Mixta. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

Corresponde a la Comisión mencionada el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Analizar los criterios de priorización de actuaciones.
- b) Proponer el programa de actuaciones a desarrollar, así como los respectivos grupos de trabajo que sean precisos para las mismas.
- c) Proponer la adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio Marco y para una adecuada coordinación entre las partes.
- d) Formular propuestas de convenios de ámbito sectorial o acuerdos específicos o singularizados o, en su caso, analizar las propuestas que presenten las partes.

e) Dirimir las dudas que se susciten en la interpretación del Convenio Marco.

f) Proponer a la Consejería de Salud las oficinas de farmacia a las que se les debe otorgar el reconocimiento profesional y/o económico que les corresponda en virtud del programa desarrollado, que constituirá un reflejo de su integración dentro del Sistema Nacional de Salud.

g) Llevar a cabo la valoración última de los programas realizados tras su finalización.

h) Elaborar una memoria anual de actividades que analice el grado de cumplimiento del Convenio Marco.

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la suscripción del presente Convenio Marco.

Por las partes firmantes se constituirá además el grupo o grupos de trabajo que procedan, en orden a estudiar y adoptar acuerdos en las materias que se les propongan, y en particular en relación al desarrollo de programas específicos, pudiendo prever el reconocimiento profesional y/o económico que hayan de recibir las oficinas de farmacia que se adscriban a los mismos. Los acuerdos a los que se llegue en estos grupos en los que exista conformidad de ambas partes (Colegio y Consejería de Salud) serán ratificados por la Comisión Mixta, sin perjuicio de su plena validez y ejecutividad inmediata.

Duodécima. Vigencia y extinción.

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por un período de cuatro años más. Dicha prórroga se formalizará, al menos, con un mes de antelación a la extinción del periodo de vigencia.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la ley.

La extinción del presente Convenio Marco por cualquiera de las causas indicadas no implicará la extinción automática de los convenios o acuerdos singularizados o específicos que, en desarrollo de éste, se suscriban, y en los que se regulará su propio plazo de vigencia y sus causas de extinción.



Decimotercera. Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación o aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio marco por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, Isabel Tovar Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1980 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Lorca a Huércal-Overa", clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a línea eléctrica subterránea para suministro a local comercial, de la que es beneficiaria Decor Hogar Erik, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Lorca a Huércal-Overa", Clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a extensión de línea eléctrica subterránea de baja tensión, para dar servicio a local comercial en la parcela con referencia catastral 001504300XG16G0001KX, en una superficie de 3'6 metros cuadrados, por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente, de la que es beneficiaria Decor Hogar Erik, S.L., con N.I.F.: B19655307, con referencia VPOCU20190045.

Murcia, 4 de septiembre de 2020.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1981 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Albacete a Murcia", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para suministro de agua potable a una industria fuera del casco urbano, de la que es beneficiaria Aguas de Jumilla, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la renovación de ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Albacete a Murcia", Clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para agua potable de abastecimiento a una industria en la parcela 46 del polígono 41 del término municipal de Jumilla, por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente, de la que es beneficiaria Aguas de Jumilla, S.A., con N.I.F.: A73086852, con referencia VPOCU20190012, pliego que asimismo puede ser consultado en <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 19 de enero de 2021.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

1982 Información pública de solicitud de autorización para entroncar en la infraestructura del trasvase Tajo-Segura, término municipal de Aledo (Murcia). Expte. CSR-140-2020.

En este Organismo se tramita expediente CSR-140-2020 de solicitud de autorización para entroncar en la infraestructura del trasvase Tajo-Segura, T.M. de Aledo (Murcia). Al considerarse procedente en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, conforme al art. 105 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con el fin de detectar posibles interesados, se abre dicho periodo por plazo de un mes, a fin de que puedan comparecer en el expediente, examinar la documentación obrante y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Titular: Comunidad de Regantes de Aledo.

Cauce: Canal de la Margen Derecha del Pos-Trasvase Tajo-Segura

Clase y afección: Regadío

Lugar de la toma: PK 21+027, parcela 100, polígono 18 del T.M. de Totana (628.928 y 4.182.205)

Término municipal y provincia: Totana, Murcia

Los escritos, citando la referencia CSR-140/2020, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia,

Los documentos obrantes en el expediente se encuentran publicados en la web oficial de este Organismo: <https://www.chsegura.es/es/ciudadano/informacion-publica/general/>. Asimismo podrá examinarse el expediente, previa cita, en el Área de Dominio Público Hidráulico (C/ Acisclo Díaz, 5a - 30005 - Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 9 de marzo de 2021.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

1983 Nombramiento Juez de Paz Titular de Puerto Lumbreras.

Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 02/03/2021, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 30-2020.- Comunicación de la Ilma. Sra. Alcadesa del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de fecha 29.01.2021, junto con certificación de la Sra. Secretaria del expresado Ayuntamiento de fecha 27.01.2021, participando acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26.01.2021, por el que se propone a don Antonio Francisco García Elvira como Juez de Paz Titular para la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión.

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y acuerda efectuar los siguientes nombramientos.

Juzgado de Paz de Puerto Lumbreras

Juez de Paz: Don Antonio Francisco García Elvira

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Puerto Lumbreras dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Lorca; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin junta causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento de los "Jueces de Paz".

Remítase certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, al Juzgado Decano de Lorca, al Juzgado de Paz, al interesado, a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 4 de marzo del 2021.—El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1984 Procedimiento ordinario 973/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0002793

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 973/2019

Sobre ordinario

Demandante: María Belén Carrasco Lozano

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandados: Fogasa, Mauricio Russo

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 973/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Belén Carrasco Lozano contra Mauricio Russo y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Belén Carrasco Lozano, condeno a la empresa Mauricio Russo a pagar a la demandante la cantidad de tres mil trescientos catorce euros con setenta céntimos (3.314,70 €), más el interés del 10% anual, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mauricio Russo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

1985 FamI. guard., custdo. ali. hijo menor 216/2018.

N.I.G.: 30027 41 1 2018 0001248

Fam. guard., custdo. ali. hijo menor no matri no c 216/2018

Procedimiento origen: Diligencias urgentes/juicio rápido 14/2018

Sobre otras materias

Ministerio fiscal, Policía Local, Yordanova Donka Fankova

Procuradora: Noelia Barceló Pérez

Demandado: Zhekov Krasimir Ventsistavov

En el procedimiento de F02 famI. guard., custodia ali. hijo menor no matri no c 216/2018 seguido a instancias de Donka Fankova Yordanova frente a Zhekov Krasimir Ventsistavov se ha dictado del demandado en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura contra la cual cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Y encontrándose el demandado en paradero desconocido se expide el presente para que sirva de notificación en forma.

En Molina de Segura, 9 de marzo de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

1986 Adopción 671/2018.

Equipo/usuario: FAT

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0010949

X07 Adopción 671/2018

Sobre otras materias

Demandante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la CARM I

Abogado/a: Letrado de la Comunidad

Menor: Gabriela Gázquez Chumillas

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Auto núm. 628/2019

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 27 de noviembre de 2019

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de la menor Gabriela Gázquez Chumillas por el matrimonio propuesto por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la CARM I.

La adopción ahora constituida goza de efectos de irrevocabilidad, sin perjuicio de que la autoridad judicial puede establecer, en interés del adoptado o adoptada, la extinción de la adopción si el padre o la madre por naturaleza no habían intervenido de acuerdo con la Ley en el expediente de adopción por causa que no les fuera imputable, debiendo estos ejercer la acción dentro de los dos años siguientes a la adopción.

Notifíquese este auto a las partes, y firme la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil correspondiente, para que se practique su inscripción y otro a la Entidad Pública solicitante, procediéndose seguidamente al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Elisabet Gázquez Chumilla con D.N.I. 45649785-Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 3 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

1987 Divorcio contencioso 187/2019.

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0005308

Divorcio contencioso 187/2019

Sobre otras materias

Demandante: Rabha Boutayeb

Procuradora: María Sonsoles Barroso Hoya

Abogado: Pablo Carmona Carmona

Demandado: Mustapha Zouheir

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 87/2021

Juez que lo dicta: Lydia Polo Alba

Lugar: Murcia

Fecha: 22/02/2021

Parte dispositiva

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Barroso Hoya, en nombre y representación de Rabha Boutayeb, contra Mustapha Zouheir, y debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por las partes el día 20 de noviembre de 2017, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

No se hace expreso pronunciamiento en costas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de Banesto.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y como consecuencia del ignorado paradero de Mustapha Zouheir con documento de identificación BL0854328, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 25 de febrero d 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1988 Despido/ceses en general 829/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 829/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Purificación Mínguez Hidalgo, Marina Gubushkina contra la empresa Climetlimp, S.L., Grupo Floridablanca Limpiezas y Servicios, S.L., Comunidad de Propietarios Cetina, n.º 5, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-04-2021 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 27/4/2021 a las 09:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado prueba documental del tercer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Climetlimp, S.L., Comunidad de Propietarios Cetina, n.º 5, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1989 Procedimiento ordinario 631/2019.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 631/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Ruiz García contra la empresa Administración Concursal Natanael, S.L, Natanael, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2021 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/4/2021 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Se hace constar que los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Natanael, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1990 Impugnación de actos de la administración 197/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0001748

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la administración 197/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Fulgencio Agustín Gómez Caravaca

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Marius Sandu Pop, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Abogado: Abogado del Estado

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 197/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fulgencio Agustín Gómez Caravaca contra Marius Sandu Pop, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Habiéndose señalado por error el presente procedimiento en la agenda de señalamiento del JAT adscrito a éste Juzgado, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día de mañana y se señala el presente procedimiento para el próximo 22 de JUNIO de 2021 a las 10,20 h.

Cítese a las partes y testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marius Sandu Pop, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1991 Ejecución de títulos judiciales 86/2020.

Equipo/usuario: MBL

NIG: 30030 44 4 2019 0002147

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 86/2020

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 260/2019

Sobre despido

Demandante: María José Ortuño Muñoz

Abogado: Francisco Valdés Vela

Demandado/s: Carlos Morán Clemente, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2020 de este Servicio Común de Ejecución, seguido a instancia de D.ª María José Ortuño Muñoz contra Carlos Morán Clemente, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 17 de noviembre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María José Ortuño Muñoz, frente a Carlos Morán Clemente, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 992,19 euros en concepto de principal, más otros 159,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de Lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2020

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 9/11/20 y en la que se ha dictado auto en fecha 17/11/20, despachando ejecución a favor de María José Ortuño Muñoz, frente a Carlos Morán Clemente, Fogasa por la cantidad de 992,19 Euros de principal, más 159,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 30/11/20 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Carlos Moran Clemente, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 25% del pleno dominio propiedad del ejecutado Carlos Moran Clemente, con NIF: 34.803.839-D, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTR. PROP.	CRU:
1793	2020	24	63	N.º 6 de Murcia	30025000320003
1794	2020	24	65	N.º 6 de Murcia	3002500032010

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

(Dado el carácter proindiviso de la finca, notifíquese a los siguientes copropietarios:

Sonia Morán Clemente NIF: Desconocido

Javier Morán Clemente NIF: 34.788.823-N

Jaime Morán Clemente NIF: 34.819.223-Y)

Requerir al/los ejecutado/s Carlos Morán Clemente, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre,

se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0086-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaime Moran Clemente, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1992 Ejecución de títulos judiciales 86/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0002147

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 86/2020

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 260/2019

Sobre: Despido

Demandante: María José Ortuño Muñoz

Abogado: Francisco Valdés Vela

Demandado/s: Carlos Morán Clemente, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2020 de este Servicio Común de Ejecución, seguido a instancia de María José Ortuño Muñoz contra Carlos Moran Clemente, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 17 de noviembre de 2020.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María José Ortuño Muñoz, frente a Carlos Morán Clemente, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 992,19 euros en concepto de principal, más otros 159,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.
En Murcia, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 09.11.20 y en la que se ha dictado auto en fecha 17.11.20, despachando ejecución a favor de María José Ortuño Muñoz, frente a Carlos Moran Clemente, Fogasa por la cantidad de 992,19 Euros de principal, más 159,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 30.11.20 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Carlos Morán Clemente, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 25% del pleno dominio propiedad del ejecutado Carlos Morán Clemente, con NIF: 34.803.839-D, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
1793	2020	24	63	Nº 6 DE MURCIA	30025000320003
1794	2020	24	65	Nº 6 DE MURCIA	3002500032010

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad Nº 6 de MURCIA, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

(Dado el carácter proindiviso de la finca, notifíquese a los siguientes copropietarios:

1. Sonia Morán Clemente. NIF: Desconocido
2. Javier Morán Clemente. NIF: 34.788.823-N
3. Jaime Morán Clemente. NIF: 34.819.223-Y)

Requerir al/los ejecutado/s Carlos Morán Clemente, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre,

se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0086-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaime Morán Clemente, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1993 Ejecución de títulos judiciales 11/2021.

Equipo/usuario: ASM

NIG: 30030 44 4 2019 0002524

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 11/2021

Procedimiento Origen: Po Procedimiento ordinario 292/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Galián Fernández

Abogado: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Miras Fernández

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Galián Fernández contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco Miras Fernández sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 4 de marzo de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución y en la que se ha dictado auto en fecha 16/02/2021, despachando ejecución a favor de Francisco Galián Fernández, frente a Francisco Miras Fernández, Fogasa por la cantidad de 1.859,54 Euros de principal, más 298 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Francisco Miras Fernández, con NIF: 23235504-F a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme

a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Francisco Miras Fernández, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el ejecutado en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada don Francisco Miras Fernández en esa entidad u oficina pagadora Dirección Provincial de Murcia del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

* 1.859,54 € de principal

* 298 € fijados para intereses y costas.

Requerir al ejecutado Francisco Miras Fernández, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 7, con los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0011-21, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0011-21 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto

Magistrado-Juez, Jose Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 16 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco Galián Fernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia N.º 195/2020 de fecha 26/10/2020 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 292/2019 frente a Francisco Miras Fernández y Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Siete ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia N.º 195/2020 de fecha 26/10/2020 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 292/2019, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.859,54 euros en concepto de principal y de 298 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia N.º 195/2020 de fecha 26/10/2020 dictada en autos de procedimiento ordinario 292/2019 a favor de la parte ejecutante, Francisco Galián Fernández, frente a Francisco Miras Fernández, parte ejecutada por importe de 1.859,54 euros en concepto de principal, más otros 298 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el FOGASA dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.

NIG: 30030 44 4 2019 0002524

PO Procedimiento Ordinario 292/2019

Demandante: Francisco Galián Fernández

Abogado: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Miras Fernández

Abogado: Letrado de Fogasa,

Sentencia: 195/2020

A La UPAD de lo Social número Siete de Murcia

Don Francisco Galián Fernández, provisto de N.I.F. n.º 52.802.692-M y N.º de Seguridad Social 300094505856, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Juan Carlos I n.º 64, 2.ª escalera, 6.º F, 30009, Murcia, asistido por la letrada Doña Herminia Regina Martínez Sánchez, con n.º de colegiada 2.290, con Despacho Profesional abierto en esta Ciudad en la Avda. Juan Carlos I, n.º 64, 2.ª escalera, 6.º F, 30007 de Murcia, con e-mail herminiaregina@icamur.org, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, atenta y respetuosamente, Digo:

Que, por medio del presente escrito, al amparo del art. 281 LPL, insto ejecución de sentencia firme 195/2020 de la SCOP N.º Siete de Murcia en materia de cantidad, frente a

A) D. Francisco Miras Fernández, con NIF N.º 23.235.504-F, y domicilio en Calle Guernica n.º 6, 5.º D 30820 Alcantarilla, Murcia y dedicado a la actividad de Restauración.

B) Contra el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), con domicilio en calle Escopeteros, n.º 11, bajo, Murcia.

Y todo ello, fundamentado en las siguientes,

Alegaciones

Primera.- Que con fecha 26 de octubre de 2020, con fecha de recepción 29 de octubre de 2020, fue dictada la sentencia 195/2020 por este Juzgado en la que, estimando la demanda interpuesta contra D. Francisco Miras Fernández, se condenaba al demandado en el fallo de la sentencia a lo siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por Francisco Galián Fernández contra Francisco Miras Fernández, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 1516,66 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET. ...

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.”

Aportamos como documento n.º 1 la sentencia 195/2020 de este Juzgado de lo social nº Siete.

Segunda.- Dicha resolución ha devenido firme al haber transcurrido más de veinte días hábiles desde su notificación, y no haber sido interpuesto recurso alguno sobre la misma.

Tercera.- Que habiéndose dictado en las presentes actuaciones la meritada sentencia 195/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, y siendo firme la misma, mediante el presente escrito vengo a instar la ejecución de dicha resolución, toda vez que la parte demandada y condenada no ha satisfecho la suma importe de la misma, no obstante haber realizado diversas gestiones tendentes a materializar y hacer efectivo el fallo de la mencionada resolución.

Dicha suma asciende a mil quinientos dieciséis euros con sesenta y seis céntimos (1.516'66 €), más quinientos euros (500 €) que se presupuestan para costas y gastos de ejecución, más el 10% de interés anual, que actualmente asciende a 345'78 euros y que desglosamos del siguiente modo:

Julio 2018 + vacaciones +ppp extras de 1.516'66---342.88 euros

- Más aquellos intereses que se generen.

Todo ello, para, en definitiva, haciendo trance y remate de los posibles bienes embargados, y previa venta de los mismos en pública subasta, hacer pago a las actoras de las cantidades que les concede la Resolución Judicial cuya ejecución se insta.

Cuarta.- La presente solicitud de ejecución se presenta dentro del plazo exigido en el art. 281 de la LPL.

Fundamentos de derecho

I.- La Ley de Procedimiento Laboral, art. 235.1. Las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales.

2. La ejecución se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia.

II.- La Ley de Procedimiento Laboral, art. 237.1. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo.

2. Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias

III.- A su vez, el artículo 239 de la Ley de la Ley de la Jurisdicción social, determina que, iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

IV.- Por su parte, el artículo 241 de la Ley de la Jurisdicción social fija que la ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta

Por lo expuesto:

Solicito al juzgado: Que teniendo por presentado el presente escrito, con su copia, se sirva admitirlo, y en su virtud y previos los trámites pertinentes, proceder a acordar la Ejecución por Vía de Apremio de la Sentencia 195/2020 de 26 de octubre de 2020 de este Juzgado de lo Social n.º 7, con el consiguiente embargo de bienes del demandado y condenado D. Francisco Miras Fernández Patricio José Martínez Botia y el Fondo de Garantía Salarial en cantidad suficiente para cubrir un principal para D. Francisco Galián Fernández de mil quinientos dieciséis euros con sesenta y seis céntimos (1.516'66 €), más quinientos euros (500 €) que se presupuestan para costas y gastos de ejecución, más el 10% de interés anual, que actualmente asciende a 342,88 euros, más aquellos intereses que se generen, para, en definitiva, haciendo trance y remate de los bienes embargados, hacer pago a la actora de las cantidades que le concede la Resolución Judicial cuya ejecución se insta.

Otrosí primero digo: por desconocer bienes susceptibles de embargo, solicito oficio a la Oficina de averiguación patrimonial, Seguridad Social y Hacienda, así como se requiera a la ejecutada para que haga manifestación de bienes, en los términos establecidos en el artículo 247 de la L.P.L. y por ese Juzgado se acuerden, de oficio, las diligencias de averiguación de bienes que puedan proceder.

Otrosí segundo digo: Que en los trámites de ejecución esta parte estará asistida de la Letrado D.ª Herminia Regina Martínez Sánchez, del Ilustre Colegio de Murcia, con nº de colegiada 2.290, y domicilio en Avda. Juan Carlos I, nº 64, 2.ª esc. 6.º F, 30007, Murcia, con e-mail herminiaregina@icamur.org, que desde este momento señalo como domicilio a efectos de notificaciones y con quien se entenderán las sucesivas diligencias y otorgándose la representación prevenida en el artículo 18 de la vigente L.P.L.D.

Suplico: Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones, a los efectos legales oportunos.

Por ser justicia que espero obtener en Murcia a 11 de enero de 2021."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Miras Hernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

1994 Juicio verbal (desahucio precario) 35/2019.

Equipo/usuario: 1

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0003718

JVH juicio verbal (desahucio precario) 35/2019

Sobre otras materias

Demandante: Bankia SA.

Procurador: Guillermo Navarro Leante

Demandado/s: Ignorados Ocupantes Calle Sierra Carrascoy 4 1F

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Juez que la dicta: Raquel Flores Silvestre.

Lugar: San Javier.

Fecha: 28 de enero de 2021.

Vistos por mí, doña Raquel Flores Silvestre, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de El Ejido, los presentes autos de juicio verbal n.º 16/19 seguidos a instancia de la entidad Bankia, S.A., contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Sierra Carrascoy número 4, planta primera letra f, del denominado como "edificio Albéniz" de la localidad San Pedro del Pinatar, código postal 30740 (Murcia) tiene como anejos inseparables trastero y plaza de garaje en la planta -1, identificados con el número 9. En atención a los siguientes;

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la entidad Bankia, S.A., contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Sierra Carrascoy número 4, planta primera letra f, del denominado como "edificio Albéniz" de la localidad San Pedro del Pinatar, código postal 30740 (Murcia) tiene como anejos inseparables trastero y plaza de garaje en la planta -1, identificados con el número 9 y en consecuencia, debo declarar y declaro a todos ellos en situación de precario y haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la citada calle, condenando a la parte demandada a que deje libre y a disposición de la parte demandante el citado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verifica; con imposición de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eloy Muñoz Muñoz y Josefa García García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 22 de febrero de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

1995 Procedimiento ordinario 226/2019.

Equipo/usuario: 003

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30039 41 1 2019 0000652

Ord procedimiento ordinario 226/2019

Sobre otras materias

Demandante: Juana María Alonso Viñegla

Procurador: Raimundo Rodríguez Molina

Abogado: Antonio Campoy López-Perea

Demandado: Vivienda Funcionales SA.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda instada por el Procurador D. Raimundo Rodríguez Molina, en nombre y representación de D.^ª Juana María Alonso Viñegla contra Vivienda Fundacionales, S.A., declaro acreditada la adquisición de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, Tomo 1588, Libro 468, Folio 204, Alta 1 por D.^ª Juana María Alonso Viñegla y condeno a Vivienda Fundacionales, S.A., a protocolizar y elevar a escritura pública el contrato en su día llevado con D.^ª Juana María Alonso Viñegla, con expresa condena en costas a Vivienda Fundacionales, S.A.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 458 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Viviendas Funcionales SA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Totana, a 26 de enero de 2021.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

1996 Edicto de anuncio de información pública. Expediente de autorización excepcional de interés público para la apertura de hotel restaurante y para las obras necesarias para su adecuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación relativa al expediente de autorización excepcional de interés público para la apertura de hotel restaurante y para las obras necesarias para la adecuación de la "Casa del Juncarejo", en parcela 286 del polígono 11 de Aledo, en terrenos clasificados por el planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en adelante NNSS, como Suelo no urbanizable (NU-5c: seco), que promueve Inversiones Artumar, S.L. (B61320503), expediente 309/2020.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Secretaría General del Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Ayuntamiento ubicado en la sede electrónica municipal a la que se accede a través de www.aledo.es

En Aledo, 23 marzo de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

1997 Aprobación del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al primer bimestre de 2021.

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de Agua, Cuota Conservación Acometidas, Cuota Servicio Agua, Cuota Conservación Contadores, Alcantarillado, Basura, Depuración, Canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al Primer Bimestre de 2021, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Blanca, a 16 de marzo de 2021.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1998 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Por Resolución de Alcaldía número 897, de fecha 11 de marzo de 2021, se ha acordado:

Primero.- Aprobar el resultado final del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz:

ORDEN	Apellidos y Nombre	DNI	NOTA 1.º ejercicio	NOTA 2.º ejercicio	NOTA 3.º ejercicio	RESULTADO FINAL
1.º	Martínez Pérez, Ana	***1273***	7,78	6,72	7	21,5
2.º	Antolí González, Silvia	***884***	6,56	6,94	7,26	20,76
3.º	Corbalán Corbalán, Salvador	***079***	5,78	5,40	7,93	19,11
4.º	Moya Mena, Luis Antonio	***621****	7	5,04	6,44	18,48
5.º	Robles-Musso Sánchez-Ocaña, Martín José	***223***	5,44	5,17	6,47	17,08
6.º	Pérez Insa, Irene	***319***	6,22	5,13	5,67	17,02
7.º	Cánovas Ortega, María Dolores	***382***	5	5,98	5,73	16,71

Segundo.- Nombrar a doña Ana Martínez Pérez, con DNI Núm. ***1273***, funcionaria de carrera de Técnico de Administración General, Subgrupo A1, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica.

El plazo de de toma de posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.

Tercero.- Aprobar la constitución de una Bolsa de Trabajo con los aspirantes que han superado todos los ejercicios de la fase de oposición para ocupar plazas de igual categoría a la convocada, o para realizar funciones similares, cuando se diera alguno de los supuestos del artículo 10 del TREBEP para nombramiento de funcionario interino, con vigencia de tres años, de conformidad con la Base 10ª de la Resolución de la Alcaldía número 598, de 27 de febrero de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, a 12 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1999 Aprobación inicial del Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de Uso y Destino de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Igualmente se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es), el texto íntegro del Reglamento, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado este Reglamento Municipal, publicándose el mismo íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2) de la Ley 7/1.985, a que nos venimos refiriendo, remitiéndose copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, dando cumplimiento al artículo 56.1) de la repetida Ley.

En Caravaca de la Cruz, 15 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2000 Información pública de solicitud de autorización excepcional por interés público para la ampliación y legalización de central hortofrutícola e instalación solar fotovoltaica para autoconsumo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2.º de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por La Vega de Cieza, S.C.A., relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente GEN-PLAN/2021/4, de solicitud de autorización excepcional por interés público para la ampliación y legalización de Central Hortofrutícola e instalación solar fotovoltaica para autoconsumo a instancia de La Vega de Cieza, S.C.A., paraje la Corredera, CN 301, Km 347, polígono 25, parcela 320, de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, consultable en horario de 9:00 a 14:00, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Cieza, sito en C/ Paseo, 2 - 3.º, previa cita telefónica al número 968760800, extensión 1501 ó 1502, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cieza, 17 de marzo de 2021.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

2001 Convocatoria y bases de concurso de méritos, para la provisión de cinco (5) puestos de trabajo, con la categoría de Agente de Policía Local, en el municipio de Fortuna, por sistema de movilidad. Expte. n.º 1067/2021.

Se hace público que, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta misma fecha, se ha aprobado la siguiente convocatoria y bases, que se transcriben a continuación:

Expte. n.º 1067/2021. Convocatoria y bases de concurso de méritos, para la provisión de cinco (5) puestos de trabajo, con la categoría de Agente de Policía Local, en el municipio de Fortuna, por sistema de movilidad

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos abierto a personal funcionario de carrera con la categoría de Agente de otros Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, de cinco (5) puestos de trabajo de la categoría de Agente, con vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Fortuna, e incluidas en la oferta de Empleo Público del año 2020. Los requisitos necesarios para su desempeño son los señalados de conformidad en los artículos 78.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 101.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Denominación: Agente Policía Local.

Grupo/Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Número: Cinco (5).

Nivel de complemento de destino: 22.

Sistema de acceso: Movilidad.

La convocatoria se registrará, además de por lo previsto en las presentes bases, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria y bases se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado. Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en Tablón de anuncios municipal y página web municipal.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de alguno de los municipios de la Región, en la categoría de Agente de la Policía Local.

b) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

c) Los funcionarios con destino definitivo solo podrán participar en la convocatoria cuando a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva, salvo cese por remoción o suspensión del puesto.

d) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

B. Instancias.

Las instancias conforme al modelo del Anexo I, serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya efectuado la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto a la instancia, en la que deberán los interesados manifestar expresamente que cumplen los requisitos de participación en la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Sobre cerrado denominado "Méritos", que incluirá los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen. Los méritos no justificados en ese momento no serán valorados.

c) Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de procedencia en la que se acredite la condición, por parte del concursante, de personal funcionario del cuerpo de Policía Local, así como su pertenencia por un periodo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente en dicho Ayuntamiento.

La solicitud de participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases.

C. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de anuncios y página web municipal, con indicación de los siguientes extremos:

a) Relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

b) Indicación del plazo de 10 días hábiles para subsanación, que se concede a los excluidos.

c) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

d) Lugar y fecha de comienzo de la prueba de entrevista personal.

e) Composición de la Comisión de Valoración.

Cuarta.- Comisión de Valoración.

Los miembros de la Comisión Valoración serán nombrados mediante Resolución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta. Su composición será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Secretario: El de la Corporación. Actuará con voz y voto.

Vocal 1: Funcionario propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocal 2: Funcionario del Ayuntamiento, preferentemente del Subgrupo A1.

Vocal 3: Funcionario del Cuerpo de Policía Local de igual o superior categoría, propuesto por la Alcaldía-Presidentencia.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Alcaldía la designación de expertos que, en calidad de asesores, participarán con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma, notificándolo a la alcaldía, cuando concurra alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo, podrán ser recusados en los supuestos señalados en el artículo 24 del citado texto legal.

La composición de la Comisión de Valoración responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

En lo no previsto expresamente en estas bases, la actuación y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros de la Comisión se fijan las establecidas en el Real Decreto 432/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio y de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

Quinta.- Proceso selectivo.

El proceso selectivo se realizará mediante concurso de méritos, siendo este uno de los sistemas previstos por la ley para la movilidad de funcionarios de carrera, previsto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 41 de Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Fases del proceso.

Fase única de concurso. La puntuación máxima alcanzable será de 30 puntos, siendo la puntuación mínima exigida en la misma de 15 puntos, por lo que quedarán eliminados los participantes que no consigan dicha puntuación mínima. Los méritos alegados, que deberá poseer el interesado en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

6.1.- Valoración de la experiencia. (Hasta un máximo de 12 puntos).

Por cada mes completo de servicios prestados como Agente de Policía Local, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación de que se trate: 0,10 puntos.

6.2.- Titulaciones académicas. (Hasta un máximo de 2 puntos).

- Título de Técnico Superior o equivalente: 0,5 puntos.
- Título Universitario de Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 1 punto.
- Título Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 2 puntos.

6.3.- Cursos de Formación. (Hasta un máximo de 6 puntos).

Se valorará, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales.

No serán objeto de valoración los cursos integrantes del proceso selectivo, o declarados equivalentes por la Escuela de Policías Locales.

La puntuación se distribuirá, según detalle, distinguiéndose entre cursos de formación:

a) Específicos de las funciones policiales: Se incluyen aquellos cursos de formación cuyo contenido y objetivos coincida con las funciones asignadas a la Policía Local en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las funciones de la escala y categoría a la que se concursa. Se valorarán con 0,02 puntos por hora.

b) Relacionados con las funciones policiales: Son aquellos cursos cuyos programas tienen relación con las funciones policiales, pero no son las asignadas por Ley. Se valorarán con 0,01 puntos por hora.

Los cursos en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, no serán objeto de valoración.

6.4.- Entrevista Personal. (Hasta un máximo de 10 puntos).

Se realizará una entrevista personal, sobre aspectos propios del puesto ofertado a los aspirantes, donde se valorará la claridad en la expresión y los conocimientos propios de las funciones y tareas del puesto.

Séptima.- Forma de acreditar los méritos.

Los anteriores méritos (que deberán ser incluidos en el momento de presentación de la instancia), podrán acreditarse mediante los siguientes documentos, sin perjuicio de cualquier otra forma de acreditación válida en derecho:

- Las titulaciones, mediante la presentación del título, certificación del organismo docente competente o resguardo de haber pagado los derechos correspondientes.

- Los cursos y formación, mediante la aportación de diplomas o certificaciones expedidos por organismos públicos o entidades colaboradoras.

Octava.- Calificación.

La calificación del proceso selectivo será la suma de la puntuación obtenida en la fase única de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 6.1 Valoración de la experiencia, de la cláusula sexta. Si persistiera el empate entre candidatos, el orden se establecerá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios:

a) La mayor puntuación obtenida en el apartado 6.4: Entrevista personal.

b) La mayor puntuación obtenida en el apartado 6.3: Cursos de Formación.

c) La mayor puntuación obtenida en el apartado 6.2: Titulaciones Académicas.

d) Sorteo público.

Novena.- Resolución provisional y definitiva del concurso.

Una vez valorados los méritos de los aspirantes, por la Comisión de Selección se dictará Resolución Provisional del concurso de méritos que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

A este respecto, por la Comisión de Valoración, se propondrá para cada puesto de trabajo al candidato que, habiendo sido admitido al concurso, y solicitado el puesto, haya obtenido la mayor puntuación, y siempre que haya obtenido la puntuación mínima requerida en la base sexta.

Contra la resolución provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios y página web municipal.

Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas mediante la Resolución definitiva del concurso, que será aprobada, previa propuesta de la Comisión, por la Alcaldía-Presidencia. En dicha Resolución, se hará constar la relación de participantes con su puntuación, con indicación de los aspirantes seleccionados y asignación definitiva a cada uno de los puestos obtenidos.

La resolución definitiva del concurso será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Décima.- Plazo para la resolución del concurso.

El plazo máximo para la resolución del concurso convocado será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Undécima.- Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región que obtengan destino en puestos de trabajo ofertados para su provisión por movilidad, quedarán en su Administración de origen en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Duodécima.- Impugnación, incidencias y recursos.

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Contra la presente convocatoria y sus bases se podrán formular por los interesados las impugnaciones oportunas en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fortuna, 22 de marzo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE CINCO PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA, MEDIANTE MOVILIDAD.

1 - Datos Personales.

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Nombre _____ DNI _____

Vía/Calle _____ Número _____
Piso _____ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____ Km. _____ Código Postal _____

Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

Teléfono Móvil _____ Email _____

2 - Datos Profesionales de el/la solicitante.

Personal funcionario de carrera (Agente del Cuerpo de Policía Local) del Ayuntamiento de _____

SOLICITA: Ser admitido/a para tomar parte en el procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes del Ayuntamiento de Fortuna, mediante concurso de méritos general por movilidad, según bases publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha _____ y convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado de fecha _____, a cuyo efecto manifiesta:

- Que acepta y se somete a las bases reguladoras de la convocatoria.
- Que se acompaña en sobre cerrado la relación de méritos alegados y la documentación acreditativa de los mismos.
- Que reúne los requisitos señalados en la base tercera de la convocatoria, a cuyo efecto aporta los certificados siguientes:
 -
 -
 -

En _____ a _____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA.-

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2002 Cese y nombramiento de personal eventual de la Corporación Grupo Municipal Socialista.

Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2021.

“De conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de julio de 2019, sobre el número y régimen del personal eventual de la Corporación y en el art.º 12 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 176 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; y a petición del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, vengo en resolver lo siguiente:

Primero.- César a D.ª Yolanda Zapata Abellán, con D.N.I. *8.*2*.1*5* como apoyo a Concejales equiparado en retribuciones al nivel C2 515, del grupo Municipal Socialista, con efectos 28 de febrero de 2021.

Segundo.- Nombrar a D.ª Yolanda Zapata Abellán, con DNI. *8.*2*.1*5* al puesto vacante de apoyo a Concejales equiparado en retribuciones al nivel C1 718, como personal eventual del Grupo Municipal Socialista, con efectos de 1 de marzo de 2021.

Tercero.- La duración del nombramiento estará condicionada al cese que se promueva por esta Alcaldía-Presidencia y, en todo caso, cuando se produzca el cese o expiración del mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Cuarto.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de marzo de 2021.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2003 Cese en el cargo de Concejales Delegados por el Grupo Municipal Ciudadanos y reorganización de los servicios administrativos.

Por decreto de la Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2021 se ha dispuesto lo siguiente:

“De conformidad con las atribuciones conferidas al Alcalde, en los apartados 4k) y 5 del artículo 124 de la Ley 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente resolución que complementa los Decretos de Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de Competencias de 18 de junio de 2019 y de 11 de diciembre de 2020 disponiendo lo siguiente:

Primero. Cesar en el cargo de Concejales Delegados de Fomento a D. Mario Gómez Figal, y en consecuencia, revocar las competencias delegadas.

Segundo. Delegar las competencias atribuidas a la Concejalía de Fomento en D. Eduardo Martínez-Oliva Aguilera.

Tercero. Cesar en el cargo de Concejales Delegados de Mayores, Discapacidad y Cooperación al Desarrollo a D.ª Francisca Pérez López, y en consecuencia, revocar las competencias delegadas.

Cuarto. Delegar las competencias atribuidas a la Concejalía de Mayores, Discapacidad y Cooperación al Desarrollo en D.ª Pilar Torres Díez.

Quinto. Cesar en el cargo de Concejales Delegados de Comercio, Mercados y Vía Pública a D. Juan Fernando Hernández Piernas y en consecuencia, revocar las competencias delegadas.

Sexto. Delegar las competencias atribuidas a la Concejalía de Comercio, Mercados y Vía Pública en D. José Guillén Parra.

Séptimo. Cesar en el cargo de Concejales Delegados de Empleo, Promoción Económica y Turismo a D. Pedro José García Rex.

Octavo. Delegar las competencias atribuidas a la Concejalía de Empleo, Promoción Económica y Turismo a D. Jesús Pacheco Méndez.

Noveno. Delegar las competencias de Deportes en D.ª Rebeca Pérez López.

Décimo. Las competencias en materia de salud serán ejercidas directamente por esta Alcaldía Presidencia.

Decimoprimer. Cesar en los cargos de Primer Teniente de Alcalde a D. Mario Gómez Figal y de Séptima Teniente de Alcalde a D.ª Francisca Pérez López.

Decimosegundo. De acuerdo con lo previsto en el art. 126.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, separar de la Junta de Gobierno a D. Mario Gómez Figal, D.ª Francisca Pérez López y D. Pedro García Rex.

Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a D. Marco Antonio Fernández Esteban, D.ª Pilar Torres Díez y D.ª Belén López Cambronero.

Decimotercero. Dejar sin efecto el régimen de asignaciones previsto por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019 para los concejales cesados.



Decimocuarto. El presente decreto surtirá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Decimoquinto. Se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Murcia, 15 de marzo de 2021.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

2004 Edicto de aprobación del padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2021.

Mediante Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ricote, de fecha 15 de marzo de 2021 y número 66, ha sido aprobado el Padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2021, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.M..

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas se Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.,

En Ricote, a 15 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Carrasco Miñano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2005 Anuncio de desistimiento de contrato mixto: obras y servicios. Expediente 14/17-2. Financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, mediante fondos procedentes del IDAE y BEI.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 14/17-2
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://www.sanjavier.es/es/ayuntamiento-perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato mixto de obras y servicios.
- b) Descripción: El objeto del presente contrato es mejora de la instalación público de alumbrado del municipio de San Javier, mediante la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, conforme a lo establecido en el Documento de Bases Técnicas.
- c) División por lotes y número de lotes:
 - Lote 1: La Manga del Mar Menor.
 - Lote 2: Santiago de la Ribera.
 - Lote 3: San Javier y resto de pedanías.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): aprobación, planos de ejecución y construcción de líneas de conducción tuberías y cable” y 45316000-5, Trabajos señalización”.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de marzo de 2018.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 3.913.939,51 euros:

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 3.913.939,51 euros. Importe total 4.735.866,81 euros, IVA incluido, a la baja, contrato dividido en tres lotes.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de desistimiento: Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2020. En San Javier, 15 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

2006 Extracto bases reguladoras subvenciones asociaciones colaboradoras con el Plan de Ayuda Alimentaria.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2021, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones pinatarenses que colaboren con el Plan de Ayuda Alimentaria de la Región de Murcia en el ámbito local.

El plazo de solicitud de subvención será de una semana a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para mayor información sobre conocimiento de los requisitos de las entidades solicitantes, documentación, procedimiento de concesión y criterios podrá ser consultada la web municipal www.sanpedrodelpinatar.es y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

San Pedro del Pinatar, 11 de marzo de 2021.—El Concejal de Participación Ciudadana, Zoilo Ballester Gutiérrez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

2007 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2021.

Edicto de cobranza

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 16.03.21, entre otros acuerdos, ha aprobado el padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al primer bimestre de 2021, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.C.M..

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, nº 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Villanueva de Río Segura, a 16 de marzo de 2021.

El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

2008 Aprobación de varios padrones fiscales y apertura del plazo de su cobro en voluntaria.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 16.03.21, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 2021.
- Tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras, vados permanentes, correspondiente al ejercicio de 2021.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Bankia, Banco Sabadell y Cajamar, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, y puesto que no es obligatorio remitirlo a los domicilios, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 20 de marzo de 2021 hasta el 20 de julio de este mismo año. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B.O.R.M.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Río Segura, a 16 de marzo de 2021.

El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

2009 Oferta de empleo público 2021.

Por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión Extraordinaria celebrada el día 09/03/2021, se aprobó la modificación de la Plantilla de Personal y oferta de empleo público 2021.

Funcionarios de carrera:

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	Sistema de provisión
A	A2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Trabajador/a Social	3	Trabajador/a Social	concurso oposición, consolidación-estabilización
A	A2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Educador/a socio-laboral	1	Educador/a socio-laboral	concurso oposición, consolidación-estabilización
A	C1	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Técnico/a Integración	1	Técnico/a integración.	concurso oposición, consolidación-estabilización
C	C2	Escala de Administración General, Subescala Auxiliar	1	Auxiliar Técnico informático	Oposición
C	A2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Trabajador/a Social	1	Trabajador/a Social	Concurso-oposición
C	C1	Escala de Administración General, Subescala Administrativa	1	Administrativo	Oposición

Mula, 16 de marzo de 2021.—La Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.